



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La integración de los crímenes de odio como supuesto
delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Guerrero Gonza, Yashira Lea (orcid.org/0000-0003-3247-2494)

Vargas Navarro, Stefany Denisse (orcid.org/0009-0008-3485-0536)

ASESORA:

Mgtr. Montoya Rodriguez, Maria Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de La Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

PIURA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis en primer lugar, a nuestros padres, que desde el primer día de clases nos brindaron su apoyo incondicional, a mis amigos, los cuáles fueron quienes me dieron aliento y las ganas de seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A nuestra asesora por su orientación, dedicación y apoyo, a nuestros padres quienes con su profundo amor apoyan nuestra vocación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "LA INTEGRACIÓN DE LOS CRÍMENES DE ODIO COMO SUPUESTO DELICTIVO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL PERÚ, 2023", cuyos autores son GUERRERO GONZA YASHIRA LEA, VARGAS NAVARRO STEFANY DENISSE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MARIA VICTORIA STEFFANY MONTOYA RODRIGUEZ DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6079-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:44:51

Código documento Trilce: TRI - 0683301





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GUERRERO GONZA YASHIRA LEA, VARGAS NAVARRO STEFANY DENISSE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA INTEGRACIÓN DE LOS CRÍMENES DE ODIOS COMO SUPUESTO DELICTIVO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL PERU, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
YASHIRA LEA GUERRERO GONZA DNI: 74513732 ORCID: 0000-0003-3247-2404	Firmado electrónicamente por: YLGUERRERO el 05-12-2023 12:55:45
STEFANY DENISSE VARGAS NAVARRO DNI: 70887052 ORCID: 0009-0008-3485-0536	Firmado electrónicamente por: SVARGASN el 05-12-2023 12:48:28

Código documento Trilce: TRI - 0683300



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	3
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
MARCO TEÓRICO.....	12
METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes:	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor Científico.....	27
3.8. Métodos de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos Éticos.....	28
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Validación de especialistas	27
Tabla 2: Referencias de los especialistas	30
Tabla 3: Descripción de contenido – Objetivo General.....	31
Tabla 4: Descripción de Contenido – Objetivo Específico 01	35
Tabla 5: Descripción de Contenido – Objetivo Específico 02.....	40
Tabla 6: Descripción de Contenido – Objetivo Específico 03.....	42
Tabla 7: Descripción de contenido – Objetivo Específico 04	46

RESUMEN

La presente tesis lleva por título “la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023”, tiene como objetivo principal establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, con el fin de poder delimitar la tipicidad de estos delitos, analizar los derechos fundamentales vulnerados por aquellas personas que cometen dicho acto delictivo, debido a que es un problema latente en nuestra sociedad porque lleva vulnerándose la dignidad humana y el factor discriminación es lo que media en tales conductas.

En la presente investigación utilizamos un tipo de investigación de enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada, la cual este tipo de investigación nos permite tomar datos los cuáles nos permiten crear teorías y conceptos en base a ciertas conductas de la sociedad, por consiguiente, identificada la problemática que nos motivó a llevar a cabo la investigación, se logró con éxito cumplir el objetivo general y los específicos, de acuerdo a lo investigado, se pudo apreciar que los crímenes de odio deben ser regulados en nuestro país, debido a que existen un gran número de víctimas las cuáles son asesinadas por ser consideradas diferentes a las demás, nuestra legislación está muy lejana a nuestra realidad en base a esta figura penal, además se están vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la igualdad, a la dignidad, a la libertad de género, en efecto lo que se pretende es la tipificación de aquella figura penal como una modalidad de homicidio calificado.

Por último, podemos concluir que, los crímenes de odio en nuestro país es una problemática no sólo social, sino también jurídica, por lo que es necesario y justo cumplir con nuestros objetivos con respecto a dicha figura, para tomar conocimiento acerca de las características criminológicas, sobre en qué países existe más porcentaje de muertes a causa de este crimen y si se ha incrementado los estudios científicos en torno a los crímenes de odio para ver qué importancia le da el Estado Peruano.

Palabras clave: Crímenes de odio, discriminación, igualdad, género, víctima, violencia, muerte.

ABSTRACT

The present thesis is entitled "the integration of hate crimes as a criminal offense of qualified homicide in Peru, 2023", its main objective is to establish the legal arguments to consider hate crimes as a criminal offense of qualified homicide, with the In order to be able to delimit the typicity of these crimes, analyze the fundamental rights violated by those people who commit said criminal act, because it is a latent problem in our society because human dignity has been violated and the discrimination factor is what mediates in such behaviors.

In the present investigation we use a type of research with a qualitative approach, grounded theory design, which this type of research allows us to take data which allows us to create theories and concepts based on certain behaviors of society, therefore, identified the problem that motivated us to carry out the investigation, it was successfully achieved to meet the general objective and the specific ones, according to what was investigated, it was possible to appreciate that hate crimes must be regulated in our country, because there is a large number of victims who are murdered for being considered different from the others, our legislation is very far from our reality based on this criminal figure, in addition fundamental rights are being violated such as the right to life, to equality, to dignity, to gender freedom, in effect what is intended is the classification of that criminal figure as a modality of qualified homicide.

Finally, we can conclude that hate crimes in our country is not only a social problem, but also a legal one, so it is necessary and fair to meet our objectives with respect to said figure, to learn about the criminological characteristics. , about in which countries there is a higher percentage of deaths due to this crime and if scientific studies on hate crimes have increased to see how important the Peruvian State gives it.

Keywords: Hate crimes, discrimination, equality, gender, victim, violence, death.

INTRODUCCIÓN

Los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima. Días (2020)

El surgimiento de dichos crímenes de odio, inician con California, que fue pionera en la aprobación de la primera ley de delitos de odio de EE. UU. (Sección 190.2 de California) en 1978, que establece cuatro "estados protegidos" (raza, religión, color y origen nacional) y una circunstancia agravante que se aplica en el delito de homicidio cuando se comete por odio y prejuicio contra esa condición de víctima. Se observa lo importante que es referirse a estas propiedades como estado y no como grupo o clase. El debate sobre la necesidad de reformar esta ley federal se reavivó después del asesinato en 1998 de Matthew Shepard y James Byrd, Jr. El primero es un estudiante que fue torturado y asesinado por su orientación sexual; el segundo, un hombre de mediana edad que fue descuartizado por un grupo de odio supremacista blanco estadounidense (Ku Klux Klan) por ser negro. Ambos delitos tuvieron importantes repercusiones sociales, lo que llevó a una moción para incorporar a la ley federal lo que se define como delitos de odio bajo el modelo animus. Giménez (2019). En efecto podemos apreciar que dicha problemática se evidencia desde hace muchos años, siendo que hasta la actualidad ha ido en aumento tal como se aprecia en aquellas estadísticas de delitos de odio en el año 2020 según el DOJ (Departamento de Justicia de los Estados Unidos). A la fecha, afirman en sus informes que ha habido 8.236 incidentes de delitos de odio, incluidas 11.129 infracciones. Karlan (2020). Aunado a ello, en España, los delitos de odio se incrementan tanto que, a mediados del año 2021, la policía recibió 610 acusaciones, siendo un porcentaje de 9.3% más que en el periodo del año 2019. López (2021)

Cabe señalar que desde 2012 se han cometido 88 delitos de odio en nuestro país y el asesinato de personas de la comunidad gay (LGTBI+) es la discriminación estructural más grave contra este grupo. De hecho, según PROMSEX, en el Perú hubo entre 2015 y 2016, ocho personas asesinadas y un total de 43 situaciones en las que se vulneró la libertad íntima de estas

personas, así como 28 sucesos de personas discriminadas por ser homosexuales. El foco del tipo de violencia sexual está tanto en los individuos como en los funcionarios públicos. García (2017). Por último, hubo cinco crímenes de odio en Piura entre 2012 y 2021, lo que coloca a la región en el medio en términos de registros criminológicos específicos mantenidos por un ministerio de gobierno. Barreto y Gavilano (2021)

Conforme a ello, esta investigación se enfocará en la reincorporación de los crímenes de odio en la legislación penal, el cual se configura, según Bruce Montes de Oca “cuando una persona comete el delito teniendo como motivación el odio o desprecio a la raza, género, edad, discapacidad física o mental, religión, etnicidad, nacionalidad, orientación sexual de la víctimas, etcétera”, para tipificar dicho delito, propuso modificar los artículos 108, 121-C y 122-C, referidos al asesinato y a las formas agravadas con lesiones graves y leves, respectivamente. Integrando, se tiene de conocimiento “El proyecto de ley N°4228” el cual determina las condiciones en que dichos crímenes se cometen. La congresista Susel Paredes pide cambios a los art. 46°, 108°, 121° y 122° del C.P., que tratan sobre la indulgencia, el homicidio calificado, las lesiones corporales graves y leves, respectivamente. Esto debería crear una base legal para los llamados crímenes de odio. Oré (2023)

Cabe recalcar que entre los cambios al C.P. introducidos por el D.L. N°1323 se menciona la introducción de los crímenes de odio provocados por orientación sexual e identidad de género, como extensión de la causal de discriminación como perjuicio a la discriminación por ambos motivos, luego el Congreso Peruano a alturas del 2018 con generalidad fujimorista, derogó dicha normativa que sancionaba aquellos delitos que en su gran mayoría eran propiciados por ambos motivos señalados líneas arriba. Consideramos que esto significó un gran vulneración de los derechos de las personas de LGTBI, no siendo muy visible a nivel social y jurídico la violencia que esta comunidad percibe contra ellos.

Es por ello, que como problema principal se analizará ¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú?, y como problemáticas específicas las siguientes: ¿los delitos de odio motivados por cualquier tipo y la discriminación

por estos motivos no forman parte de Seguridad Ciudadana?, ¿cuál es el grupo más vulnerable cómo víctima de los crímenes de odio?

La presente investigación pretende estudiar la teoría sobre la posibilidad de que los delitos de crímenes de odio se encuentren regulados en la legislación peruana, nuestra realidad social tiene muchas indicaciones sobre personas que son víctimas de éstos crímenes, esta situación no sólo afecta a la sociedad, sino que también corresponde pues al Estado, como titular de la agencia de política criminal clasificar esta clase de hechos reprobables como delitos especiales, o al menos incluirlos en la figura penal del asesinato como un modus operandi hipotético o criminal.

Dicho esto, lo que se pretende es poder argumentar y evidenciar que se necesita de una regulación normativa, coherente y uniforme, esto previene la vulneración del derecho a la vida jurídica, además se logra impedir la vulneración de derechos fundamentales regulados en la carta magna como el derecho a la igualdad y dignidad en el carácter de homicidio como modalidad típica de homicidio calificado, regularía la muerte motivada por la discriminación injustificable de su condición de raza, origen étnico, religión, discapacidad, género, orientación sexual o cualquier otra naturaleza de la víctima.

Se tiene como objetivo general establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, además como objetivos específicos delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú, analizar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana, estudiar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación y por último examinar el ordenamiento jurídico de crímenes de odio en el derecho comparado.

MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes internacionales** se toma como referencia los siguientes:

Santacruz (2021), en su investigación denominada “La prueba de los delitos de odio por motivos raciales” planteó como objetivo general determinar a través del análisis jurídico, crítico y doctrinario si se genera impunidad en los delitos de odio motivados por diferencias raciales debido a la complejidad de los medios de prueba, para acreditar o no la existencia de un delito, siendo así, un tipo de estudio de diseño exploratorio, descriptivo y campo utilizando la guía de entrevista. Lo cual se encontró como resultados obtener información en profundidad, comentario y autenticidad garantizada, para ejecutar este proyecto, con fines académicos destacados y con el propósito de contribuir a la academia, se realiza con 3 jurados Juez de fianza penal con sede en el Estado de Riobamba, llegando a la conclusión que después de analizar los diferentes tipos de procedimientos establecidos en la Norma, así como su fundamento doctrinario, se puede deducir que la persecución de los delitos de odio se puede realizar generalmente bajo el procedimiento ordinario, pero también en determinados casos dependiendo de los parámetros establecidos en el marco del procedimiento directo siempre que el delito sea flagrante y la pena no exceda de 5 años, así como podrá continuar bajo el procedimiento sumario y corresponderá a elegir al imputado, si éste está de acuerdo aceptar el procedimiento anterior en el juicio de primera instancia.

A través de las conclusiones presentadas en dicho informe, lo que aporta a la investigación es que se puede advertir la complejidad de probar aquellos delitos cometidos motivados por el odio, por ello es que se trata de lograr su tipificación para estudiar aquella figura penal a través de nuestro ordenamiento jurídico.

Ortega (2021), en su investigación “Una aproximación jurídico periodística a los delitos de odio: Controversias y propuestas interpretativas sobre un fenómeno en expansión”, analiza los delitos sobre la base del odio desde un punto de vista interdisciplinario: de una parte, su tipificación en el C.P. de España se estudia como resultado de la última reforma controlada por el legislador en 2015. Por otro lado, llegan a la sociedad por las palabras (discurso de odio) al

manejar los medios de comunicación, llevados a cabo por especialistas en investigaciones, así como el nivel de responsabilidad que tienen para distribuir los mensajes sobre los delitos de odio. Para hacer esto, se tomaron en cuenta tres situaciones que pueden considerarse odio con una influencia social significativa recientemente: las manifestaciones racistas contra el campo de refugiados se establecieron en las Islas Canarias, noticias relacionadas con la conversación del antiguo ejército español, en el que violentar cierto sector ideológico de la población fue alarmante; y por último, comentarios discriminatorios publicados en la red social de Twitter. Por lo tanto, se proponen varios principios principales para que, al informar sobre temas de odio, tales como causas y consecuencias, los periodistas acepten un enfoque honesto que conozca la legislación de dicho tema.

Este argumento contribuye a afirmar que, cuando se traten de discursos de odio, se ha propuesto un conjunto de pautas para garantizar que los periodistas traten con honestidad, veracidad y competencia con el sistema legal sobre este tema. Además, usar los campos del derecho y el periodismo simultáneamente como una apuesta transversal en la educación legal puede ayudar a combatir el impacto que producen los crímenes de odio en nuestra sociedad.

Arellano (2022), en su investigación titulada "Crímenes de odio en Chile: una aproximación a la realidad nacional desde los derechos humanos. Busca abordar una cuestión global con sus propias complejidades dependiendo del entorno específico. El propósito central consiste en promover la clasificación de los crímenes de odio y la provisión de las medidas adecuadas a sus afectados son imperativos respaldados por los Derechos Humanos. El enfoque se dirige específicamente a la realidad chilena, considerando los ajustes legales necesarios según los tratados internacionales firmados por el país y los derechos fundamentales establecidos en la actual Carta Magna. El trabajo busca demostrar que no solo es factible crear un catálogo actualizado de delitos que sancionen de manera efectiva las manifestaciones de odio, sino que también es una tarea pendiente en Chile, que no se ha adaptado a las diferentes necesidades de los afectados. Para alcanzar el objetivo planteado, se inicia identificando el concepto de "crimen de odio" en el ámbito del Derecho Penal, seguido de un análisis del mandato de protección del DIDH. Se supera

la dicotomía entre la tipificación de estos delitos y la "libertad de expresión", y se examina la realidad nacional, destacando avances y errores, con la intención de señalar el camino que se debería seguir, basado en la investigación realizada.

Se determina que para poder lograr que se tipifique los delitos motivados por odio en nuestra normativa legal penal que respalde los derechos fundamentales resulta necesario identificar el crimen de odio, posteriormente analizar la protección que se otorga a nivel internacional, esto es la protección de los derechos fundamentales y finalmente conocer la realidad nacional, si existen avances o retrocesos en cuánto a la investigación científica de este problema.

Dentro de los **antecedentes nacionales** tenemos:

Juscamaita (2022), esta investigación de título "Discriminación y tortura en las personas que pertenecen al grupo LGTBIQ: Análisis de la insuficiente definición del delito de tortura en el CPP a raíz del caso Azul Rojas Marín" tiene como fin determinar que en Perú hay un inadecuado concepto de tortura en el CP y si afecta los derechos fundamentales del grupo LGTBIQ. Al analizar el suceso cometido recientemente de Red Marín Blue frente al Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, se buscan las normas del derecho internacional, lo que significa que el enfoque se omite principalmente sin discriminación. Se considera que esta tesis contribuye a la investigación, debido a que los crímenes de odio de alguna u otra manera están presentes en varias figuras delictivas, es decir, las personas de LGTBIQ, siendo un grupo vulnerable, no son protegidas constitucionalmente, el Estado no las protege, debido a que se tiene una regulación limitada en casos de este tipo, haciendo caso omiso a las leyes internacionales.

Mestanza (2019), en su investigación de título "El principio constitucional de igualdad ante la ley y la no discriminación en la tipificación del Art. 108 – b del CPP", tiene como finalidad apropiarse del principio constitucional de igualdad frente a la ley en materia de no discriminación; No consta en la calificación del artículo 108-b del CPP, que pretende tipificar el asesinato de una mujer como delito separado. Si se ha vulnerado el derecho legal a la "vida" y si debe

considerarse un asesinato agravado en particular revela una urgencia impactante en la realidad social. Se tiene que debe existir conciencia con respecto a que el delito de matar a la mujer está muy extendido en nuestra sociedad, debido a los constantes horrores contra la mujer, pero es necesario dicho delito, para poder determinar si aquel delito plasmado en la norma legal vulnera los derechos y principios fundamentales de las personas, ya que se concediera que sólo va en contra de aquellas mujeres asesinadas por su condición. Esta investigación se incluye como una contribución a la nuestra para determinar si la igualdad constitucional de la persona humana es considerada en la figura típica del art. 108°, que regula el asesinato, señalando que la realidad social se está desarrollando: actos violentos hacia el género femenino. Esto, es en base a que tenemos claro que el delito de feminicidio se ha generalizado en nuestro país con la persistencia de los actos violentos hacia la mujer, por lo que hemos decidido analizar dicho delito y determinar si estas publicaciones vulneran nuestros derechos fundamentales recogidos en nuestra constitución y principios, referente a la igualdad frente a los medios legales y la intolerancia a la discriminación, pero resulta sólo se aplica a mujeres que han sido asesinadas como consecuencia de estas circunstancias, lo que nos permite demostrar que todo igual, las cifras anteriores por a los hombres son probablemente va a aumentar, y esto también confirma su posición débil.

Irribarren (2021), en su trabajo investigativo denominado “Crímenes de odio y la falta de amparo jurídico que deja en abandono a las minorías sociales en el Perú 2010 – 2019”, su objetivo analiza cómo los delitos contra los miembros de las minorías sociales los hizo abandonados debido a la falta de protección legal en Perú entre 2010 y 2019, se utilizó como un método al considerar que fue una investigación especial y de poca aceptación por parte de los investigadores, aunque era importante porque a estas alturas, existen muchos patrones, que están enraizados, de modo que las personas seleccionadas en la investigación, así como muestras mínimas en cuanto a diferentes investigaciones, hay un total de 80 personas (jueces, fiscales, función asistente de fiscal y PJ, y especialistas en litigios derecho penal y procedimiento penal que afectan el delito de odio). Esto tiene el Resultado de una base filosófica ya que esta investigación se basa en preguntas planteadas en la etapa penal, la

falta de protección legal de los delitos de odio permite la negligencia y la discriminación de los derechos de 2010 a 2019, logrando conclusiones que concluyen, que en este momento, independientemente del hecho de que existe una norma sobre la discriminación, las acciones que son contrarias a la coexistencia son la paz y la buena práctica social entre las personas, la intolerancia a pensamientos diferentes y prohibición de las acciones de odio para aquellos que son diferentes del prototipo o el paradigma existente, no se detienen los actos de odio dirigido a estas personas con una vida y costumbres diferentes, de distintos pensamientos que conllevan la poca tolerancia y conductas denigrantes por su práctica de grupos minoritarios. Los avances del trabajo investigativo muestran que, a pesar de las normas contra la discriminación, se viola la convivencia pacífica y la buena práctica social, no cumpliéndose la tolerancia a las opiniones diferentes y la prohibición de todo acto de odio contra aquellos grupos vulnerables. Los diferentes prototipos determinados no detienen los sucesos de odio, atentados dirigidos en contra personas que viven vidas diferentes, aún existen pensamientos divergentes con comportamientos que mancillan las costumbres de las minorías en las personas.

Como **antecedentes locales** se tiene:

Ortiz (2020) en su investigación llamada “Incorporación de los crímenes de odio como una modalidad de homicidio calificado en el Perú” se obtiene como objetivo general, identificar la justificación legal para incluir los delitos de odio como modalidad calificativa de homicidio en el Perú. Es una encuesta cualitativa, que consiste en un tipo de investigación social-crítica descriptiva, y su diseño de investigación es no experimental. Con 80 participantes que eran miembros del Colegio de Abogados de Piura como herramienta, el resultado fue que 78 abogados entrevistados sintieron la necesidad de incluir delitos de odio; Sin embargo, sólo dos abogados se negaron a ser incluidos en el patrón típico descrito anteriormente. Así, se puede concluir que, si hubiera razones legales sólidas para incluir el delito de odio como agravante en los homicidios más graves en Perú, éste sería el caso cuando el asesinato fuera motivado específicamente por el odio o el desprecio por ciertas víctimas de un grupo social, ya sea por edad, raza, género, religión, origen u origen nacional, etnia,

situación económica, nacionalidad, u orientación sexual o identidad de género e incluso nacionalidad, además de otras situaciones.

Es pertinente para la investigación, debido a que señala la realidad problemática de los crímenes de odio, la cantidad de casos que existen de aquellas víctimas de homicidio, las cuáles son violentadas sólo por ser cómo son, siendo que aun cuando el estado es el medio que debe regular y evitar el cometido de este tipo de delito, no existen normas que regulen tales hechos.

Lescano (2022), señala en su investigación de título “Los crímenes de odio por violencia de género en el sistema penal peruano”, esta investigación tiene como objetivo investigar los delitos de odio relacionados con la violencia de género en el sistema penal peruano, con base en el Acuerdo General No. 01-2016, el cual fue ampliamente difundido durante la investigación. En él se analiza nuevamente el delito en cuanto a su naturaleza jurídica, tipicidad objetiva y subjetiva, género, integridad, derechos humanos, interseccionalidad y un enfoque que incluye generaciones. Por un lado, quedó claro que los perpetradores activos eran inevitablemente hombres. Este análisis concluye tomando la posición de que la violencia contra el grupo femenino ha pasado a ser etiquetada como violencia de género. Y el feminicidio, desplegado dogmáticamente por consentimiento unánime, no logra resolver varias cuestiones claves. Finalmente, con destino a los recientes avances legales que reconocen los derechos de las mujeres, indican que violencia y discriminación aún existen, significando así una amenaza contra la integridad y la vida. En consecuencia, aún existen brechas preocupantes en cuanto a la implementación de políticas nacionales y su desarrollo garantizando que las mujeres de Perú vivan sin violencia, siendo necesario armonizar las leyes estatales de acuerdo con los mejores estándares de la materia asegurando así su implementación exitosa. Diferentes establecimientos administrativos y legales que protegen al grupo femenino deben estar preparadas para llevar adecuadamente el proceso, eficientes y justos para protegerlas. Además, se deben establecer mecanismos apropiados de claridad y rendición de cuentas para evaluar y monitorear las acciones tomadas.

El aporte de este trabajo al estudio es que permite señalar que la figura típica del feminicidio es discriminatoria, ya que existen otros grupos vulnerables,

víctimas de esta figura delictiva, donde se vulneran derechos fundamentales, no solo el derecho a la vida, sino también igualdad, dignidad humana y la libertad de género.

Para la investigación se toma en cuenta ciertas teorías para poder determinar bajo que supuestos se investiga el tema en cuestión. En ese sentido, la teoría del desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psicosocial Cultural, señala que la identidad de género, la cimentación de identidades, incluida la necesidad de definirse como masculino o femenino significa un proceso personal complicado ya que influyen diferentes factores ya sea sociales, culturales, biológicos y psicológicos. Hay varias teorías que intentan conceptualizar cómo las personas desarrollan un sentido de identidad personal desde una edad temprana. Sin embargo, existen retos para conceptualizarlo, y en la mayor parte, los enfoques enfatizan solo una parte particular del desarrollo de la identidad de género, además de su complicación y naturaleza multifactorial Rocha Sánchez (2017). Adicionalmente, se plantea la posibilidad de reconsiderar la perspectiva psicosocial respecto al género, centrándose en las identidades transgénero. Se pueden distinguir dos enfoques habituales mediante los cuales la figura psicosocial aborda y edifica la noción de género. Principalmente, el género es visto como el grupo de características permanentes en el tiempo y diferencian entre hombres y mujeres. Estas características están determinadas por factores biológicos y físicos, por lo que su análisis pertenece a disciplinas como la neuropsicología, la psiquiatría y la psicología evolutiva. Consiguientemente, el género también se considera como el efecto de procesos de socialización, fundamentalmente en las primeras etapas iniciales de la vida, conduciendo a la formación de identidad de acuerdo a medidas culturales que diferencian los géneros. Esta perspectiva incluye enfoques como la psicodinámica, la psicología del desarrollo y la investigación de la influencia social. A menudo, estos enfoques se armonizan para conceptualizar el género como un núcleo o entidad compuesta de biopsicosociales. De cualquier manera, este núcleo se entiende como la característica personal de suma importancia, que los define como personas y los acompaña a lo largo de su vida.

Conceptualizar e investigar la identidad de género desde la perspectiva de la psicología. En las investigaciones psicológicas, el desarrollo personal de ser distinto, pero todavía capaz de ser uno mismo con el tiempo ha sido retomado por varios teóricos y asociado con el término identidad, aunque su definición no es completa. La identidad es una especie de dilema en sí mismo, porque por un lado involucra la idea de unicidad o unicidad, lo que hace a cada persona diferente y única, pero al mismo tiempo se refiere a la homogeneidad y los puntos en común. con otros. Esto permite identificar a esa persona como parte de un conjunto. Toda persona se desarrolla en un sentido individual de sí mismo basado en sus prácticas, su pasado, rasgos, conocimientos, relaciones y el comportamiento que define su cultura. Rocha Sánchez (2017)

Aunado a ello, la manera interna en que cada individuo experimenta su género constituye su identidad de género, la cual puede diferir del sexo con el que se nace y de las preferencias sexuales. Este concepto se vincula directamente con cómo percibimos y experimentamos nuestro propio cuerpo, así como con la forma en que lo manifestamos en el ámbito público. Reconocer como un derecho la forma en la que nos identificamos sexualmente, impulsando la diversidad sexual y favorece un desarrollo sexual saludable. Martínez (2018).

La ONU, define la identidad de género como "la práctica personal en cuanto a su género", que puede corresponder o no al género con el que ha nacido, incluida la experiencia personal del cuerpo y distintas preferencias en cuanto al lenguaje, la moda y etiqueta.

Además, es importante mencionar que existen Teorías de la criminalización, Derecho Penal y Política Criminal, en base al delito, de las cuáles se tiene en cuenta lo siguiente, en primer lugar, con respecto a la criminología, este concepto entenderá el delito como un fenómeno natural originado por causas biológicas, psicológicas o sociales y el delincuente como un ser anormal, encargado de proteger a la sociedad. La justificación del "ius puniendi" se desligaría del contenido moral de las concepciones punitivas y tendería a ser igualitaria, dando lugar a la teoría de la prevención especial. Por otro lado, en áreas normativas donde la ideología del proteccionismo social ha logrado que sus puntos de vista sean dominantes, las consecuencias político-criminales no son dignas de elogio. Las respuestas pre delictivas, las imputaciones de tipo

autor, la indeterminabilidad de las penas o las medidas y el tratamiento de casos concretos, tales disposiciones revelan la lógica intrínseca de la opinión que conduce a la relajación de los derechos del sujeto ante el gobierno. Bacigalupo (2020). Es preciso señalar que en las teorías de criminalidad y criminalización se conocen comúnmente como criminología nueva, progresista, crítica o radical. Una de sus manifestaciones más conocidas es la teoría del “labeling”, es decir, el etiquetado. Esto se debe al hecho de que, a diferencia de las teorías del delito, estos conceptos suponen que ni el autor ni las causas que actúan sobre él son objeto de la criminología, que se ocupa únicamente del estudio de las razones por las cuales los hechos valorativos neutrales deben ser criminalizados, procesado como delito. El problema central sería entonces el proceso social por el cual algunas personas atribuyen un delito a otras. Valverde Chavarría (2019).

Adicionalmente, se exploran enfoques sobre la delincuencia femenina que examinan el comportamiento transgresor de las mujeres en diversas formas delictivas. Estos enfoques se basan en coordenadas teóricas fundamentadas en una epistemología crítica, permitiendo una comprensión más amplia de esta problemática que va más allá de las perspectivas teóricas tradicionales centradas en el modelo biomédico y con una marcada inclinación hacia la psiquiatrización del comportamiento humano. La crítica se dirige hacia los sesgos reduccionistas, esencialistas, naturalistas y universalistas que descuidan la condición histórica de la mujer y su posición en las relaciones sociales de género, así como aspectos psicosociales significativos del comportamiento femenino. Salazar & Cabral (2022).

Por otro lado, se consideran definiciones que ayudan a profundizar, comprender y completar el análisis de la investigación. Partimos por definir los crímenes de odio como cualquier delito cometido debido a los prejuicios o estereotipos del afectado contra un conjunto en particular. Por ejemplo, raza, origen nacional, orientación sexual, género o religión. Estos delitos de odio tienen como finalidad difundir miedo, afectar psicológica y físicamente. Peralta (2022).

En la mayoría de estos casos los delincuentes y/o agresores muestran la poca tolerancia y discriminación que tienen hacia el grupo víctima. Las lesiones

infligidas a las víctimas indican más violencia y brutalidad en diferencia de otros tipos de delitos. Este no es un hecho aislado, pues los delincuentes pretenden continuar con sus acciones contra grupos o comunidades que despiertan su odio. Centro de Recursos de Conexión con Víctimas (2019).

En este sentido, se considera un delito en cual la característica primordial radica en lo que motiva al delincuente, la cual se manifiesta su intolerancia hacia aquellos que percibe como diferentes. La elección de la víctima se basa en cuanto a lo que simboliza que por su identidad personal. El perpetrador selecciona a la víctima en función de ciertas características que la vinculan a un grupo, persona o sociedad que el perpetrador rechaza, muestra intolerancia, hostilidad o comportamiento discriminatorio. Esto se debe a la creencia, sustentada en sus estereotipos, en el cual considera que la víctima tiene menos derechos que otros. En cual se atenta contra la víctima por encima de sus derechos afectando así su identidad, etnia, grupo social, etc. Este acto delictivo se produce a través de diversos actos, como ofensas, desprecio, acoso, poca empatía, actos denigrantes, pintas y/o señales ofensivas, entre otro. Prado Saldarriaga (2018).

La diferencia fundamental entre los asesinatos por odio se basa en la motivación del perpetrador ya que ataca a la víctima por considerar que no está a la altura de las medidas que él considera adecuadas. Diferenciándose así de los asesinatos ordinarios. La propuesta realmente no se relaciona con el motivo del delincuente. Más bien varía la acción realizada y la convierte en algo más serio. Peralta (2022)

Milton Peralta (2022) señala los tipos de delito que existen

- Delitos de odio por motivos de raza, grupo étnico y nacionalidad;
- Delitos de odio por creencias ideológicas y religiosas;
- Delitos de odio por sexo, género y preferencia sexual,
- Delitos de odio por incapacidad u otros contextos personales.

La motivación detrás de los crímenes de odio radica en la distinción de estos delitos respecto a los delitos comunes, ya que en la mayoría de atentados la víctima representa a un grupo en particular. El ataque va dirigido hacia lo que simboliza, siendo potencialmente reemplazable con una persona diferente que

tiene rasgos similares. Además, la motivación del crimen no se limita únicamente a causar daño, sino también afectar emocional y psicológicamente al grupo al que pertenece la víctima. Por lo general, estos crímenes involucran la participación de varios agresores. Salazar (2019).

Estos delitos que afectan a la vida, la integridad física entre otros, son delitos en los que nuestro sistema de justicia penal protege los intereses legítimos de la vida. De esta manera, al tipificar como delito el homicidio calificado, nuestros parlamentos y tribunales tratan de castigar a la persona que quita la vida a otra persona. Alarcón (2017). Según el artículo 108 del C.P, para que se configure el delito del código antes citado este deberá cumplir con los casos previstos. El sujeto activo es todo individuo; Sin embargo, esta persona debe tener un carácter especial, es decir, no debe tener relación alguna con el sujeto activo del delito, pues si mantiene cierto nivel de relación, se viola el signo de homicidio calificado y se convierte en homicidio o parricidio y además puede causar feminicidio. Puga (2018). También es necesario que el delito de homicidio sea premeditado; es decir, para que sea tipificado y punible como homicidio, inevitablemente debe ocurrir el deceso de la víctima; sin producirse dentro de las presunciones del Art. 20° del C.P. en cuanto a la presunción de inaplicabilidad; Además, cuando mencionamos que el homicidio agravado es un delito premeditado, estamos refiriendo a que el delincuente es plenamente consciente del acto que va realizar y el resultado que obtendrá y que aun siendo consciente de ello lo realice. Calivero (2019)

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Enfoque: Cualitativo

El tipo de investigación se despliega con enfoque cualitativo, de tipo básico. Según Rus (2021), señala que es una investigación que analiza datos que no son numéricos para obtener un enfoque interpretativo de los fenómenos que se estudian; es decir, este tipo de estudio está diseñado para el estudio en profundidad de un tema en particular. Se trata de un tipo fundamental de investigación, conocido también como investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza por dar inicio con un marco teórico y conservarse en ese marco. Su objetivo principal es proponer nuevas teorías o modificar teorías existentes para ampliar el conocimiento científico o filosófico sin presentarles aspectos prácticos.

3.1.2. Diseño o método de investigación:

Para Gómez (2019) el tipo de investigación de teoría fundamentada es un método de investigación cualitativa que investiga información para nuevas conceptualizaciones en patrones integrados y clasificados y los estudia en pasos rigurosos en un proceso de comparación firme. Este método sirve para formar conceptos y teorías a partir de información. En esta investigación se utilizará métodos de diseño de teoría fundamentada, porque en este tipo de investigación se utilizará la entrevista los cuáles son obtenidos por los investigadores, es decir se pretende elaborar la teoría a partir de la idea de realidad que tienen las personas que participan en la investigación, debido a que este tipo de investigación permite estudiar un fenómeno en concreto en donde se va a descubrir nuevas teorías basadas en el recojo y análisis de datos de las vivencias sociales en el mundo real.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Para Bastis (2020) el tipo de investigación de teoría fundamentada es un método de investigación cualitativa que investiga información para nuevas conceptualizaciones en patrones integrados y clasificados y los estudia en

pasos rigurosos en un proceso de comparación firme. Este método sirve para formar conceptos y teorías a partir de información. En esta investigación se utilizará métodos de diseño de teoría fundamentada, porque en este tipo de investigación se utilizará la entrevista los cuáles son obtenidos por los investigadores, es decir se pretende elaborar la teoría a partir de la idea de realidad que tienen las personas que participan en la investigación, debido a que este tipo de investigación permite estudiar un fenómeno en concreto en donde se va a descubrir nuevas teorías basadas en el recojo y análisis de datos de las vivencias sociales en el mundo real.

Integración de los crímenes de odio:

- Causal de discriminación como agravante.
- Vulneración de los bienes jurídicos de las personas.
- Vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Modalidad de Homicidio Calificado:

- Tipificación de homicidio.
- Ausencia de reconocimiento legal.

(Ver anexo 01 – matriz y categorización apriorística)

3.3. Escenario de estudio

Según Bautista (2021) nos indica que, La metodología cualitativa no trata específicamente sobre el universo, sino sobre escenarios que involucran la idea de la presencia de actores interactuando, asumiendo que lo que las personas dicen y hacen es producto de cómo definen su mundo, por tanto, en la presente investigación el escenario de estudio serán los diferentes estudios jurídicos especializados en materia penal así como también en otras disciplinas del derecho de la ciudad de Piura, de los cuáles forman parte especialistas del Ilustre Colegio de abogados de Piura, quiénes son profesionales independientes que brindan el mejor de los servicios a sus clientes y consultantes, teniendo en cuenta la buena reputación, éstos serán seleccionados para realizar el análisis del presente proyecto, toda vez que se encontrará información relevante que ayude con los objetivos de la investigación.

3.4. Participantes:

Sáenz (2021) indica que un análisis objetivo y minucioso de la realidad requiere que los investigadores delimiten claramente la población objeto de estudio, de modo que se establezcan criterios para la selección de casos, ya que estos sirven de guía para el muestreo.

Por lo general, en la investigación cualitativa se emplean muestras pequeñas y no aleatorias, elegidas según criterios establecidos por el investigador. Estas muestras no se seleccionan para representar a la población en general, sino que su propósito principal es profundizar en el problema de investigación. En este estudio, se contará con la participación de cinco operadores jurídicos (abogados), quienes cumplirán con las características mencionadas.

Criterios de inclusión:

- Abogados del distrito judicial de Piura con experiencia en Derecho Penal.
- Abogados del distrito judicial de Piura con cinco años de experiencia como mínimo.
- Abogados del distrito judicial de Piura que hayan tramitado expedientes sobre homicidio calificado en los últimos tres años.

Criterios de exclusión:

- Abogados que residan en otros departamentos que no sean de Piura con experiencia en Derecho penal.
- Abogados que residan en otros departamentos que no sean de Piura con menos de cinco años de experiencia.
- Abogados que residan en otros departamentos que no sean de Piura que hayan tramitado expedientes sobre homicidio calificado en los últimos tres años.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a ello, Velásquez Pérez (2022), señala que la herramienta de recopilación de datos cualitativos recopila datos descriptivos en lugar de numéricos, se basan en textos y, a menudo, se basan en las propias

respuestas de los participantes. La presente investigación tiene como técnica la entrevista y con respecto al instrumento se llevará a cabo la guía de entrevista, que según Narváez Trejo & Villegas Salas (2020), esta es una reunión donde el entrevistador trata de recopilar información, opiniones o creencias de una o más personas. En este sentido, el tema tratado está organizado y permite que cada participante sea percibido de manera diferente para recibir información. Es por ello, luego de creadas las guías de entrevistas pertinentes, serán validadas por especialistas en derecho.

3.6. Procedimiento

Para la recolección de datos, se realizará lo siguiente:

En primer lugar, dado que la investigación requiere un conocimiento de la legislación, esto nos permite establecer relaciones y contactos con los participantes seleccionados, identificando escenarios en los que trabajar para poder ser capaces de entender sus percepciones sobre el tema de la investigación, por lo que seguimos limitando La investigación se centró en profesionales del mismo ámbito, seleccionando a participantes de la encuesta que sólo deberían ser operadores legales con experiencia en casos penales, pero , dado que la población se llama para ser altamente globalizado, cinco abogados del circuito y de la mesa del Condado de Piura fueron escogidos como participantes.

En segundo lugar, se establecieron los métodos de recolección de datos en la cual será la entrevista, posterior a ello se aplicó el instrumento seleccionado guía de entrevista, para poder fortalecer el marco conceptual de la investigación, del cual se tiene como fin establecer argumentos jurídicos que nos permitan reintegrar los crímenes de odio en nuestro C.P.P.

En tercer lugar, se realizará la validación de los datos obtenidos de la entrevista aplicada a los participantes la cual ha será debidamente validada por 3 profesionales expertos en Derecho, quienes confirman a través de sus intelectos previos que el instrumento utilizado esta formulado de manera correcta. En base a ello la entrevista debe ser con la máxima lucidez, experticia, objetividad y precisión requerida.

3.7. Rigor Científico

Para Vasconcelos (2021), El rigor científico en relación con la fiabilidad requiere una evaluación de las circunstancias en las que una investigación se reconoce como fiable. En cuanto a la transferibilidad, los resultados de este estudio son transferibles y aplicables a otros contextos donde exista la plena causalidad del fenómeno objeto de estudio que, dependiendo de ello, tiene en cuenta el grado de consistencia o estabilidad de los resultados y de los resultados del estudio, y finalmente confirma que indica que el nivel de participación del investigador en el estudio no fue impedido. Se dan garantías suficientes sobre el proceso de investigación y el resultado proporcionado por las herramientas utilizadas, siempre que la información no esté sesgada y tampoco corresponda a ningún insulto de carácter personal.

Tabla 1: Validación de especialistas

Cuadro de validación de instrumentos			
Instrumentos	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de entrevista	Dra. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffanny.	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesora
	Mg. Rodríguez Moreano Carolay Maritza	Jueza Supernumeraria del Juzgado Colegiado Supraprovincial Transitorio De Piura de la Corte superior de justicia - Piura	Especialista en Derecho Penal
	Mg. Mory Flores Cinthia Mayela	Jueza Supernumeraria del Juzgado Colegiado Supraprovincial Transitorio De Piura de la Corte superior de justicia - Piura	Especialista en Derecho Penal

Nota: Datos de los jueces especialistas como validadores del instrumento.

3.8. Métodos de análisis de datos

La exploración de la información en este estudio se llevará a cabo mediante el software Atlas TI, que según CIEP (2022), constituye una herramienta tecnológica y técnica diseñada para respaldar la organización, análisis e interpretación de datos en investigaciones cualitativas. El software permite procesar y organizar grandes cantidades de información en formato digital. Además de comparar y contrastar, puede optimizar el tiempo de búsqueda y aprovechar al máximo la información, el análisis y los elementos de trabajo en equipo. Se hará uso de este programa en la investigación lo cual nos va a permitir trabajar y organizar las grandes cantidades de información obtenidas por los abogados en un formato digital.

3.9. Aspectos Éticos

Esta investigación se realizó de manera precisa y confiable que permitió obtener información y respetar, proteger y respetar la propiedad intelectual de los autores mencionados. Por lo tanto, la investigación está escrita de manera honesta e imparcial, sin intención de copiar o plagiar y de conforme la ética profesional como la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia De acuerdo con los mismos estándares, la información extraída se obtiene de fuentes confiables y actualizadas, como ensayos y libros. Esto está respaldado por estudios que cumplen con los estándares y las pautas de la APA para el consentimiento informado.

El principio de beneficencia, es para hacer el bien. Este es el principio más prominente de todos y está destinado al bien. Se basa en que los procedimientos utilizados deben ser útiles, es decir, seguros y efectivos. (Amaya, 2020)

En relación con el principio de no maleficencia, posee una extensa trayectoria y está conectado con el ámbito ético desde el Juramento Hipocrático, que establece la máxima "primum non nocere": Primero, no causar daño. Este aforismo enfatiza la necesidad de anticipar riesgos y adoptar las medidas adecuadas para mitigar el peligro potencial de daño en cualquier situación. Amaya (2020)

En cuanto al principio de autonomía, es libre y voluntaria la libre determinación de que los autores estén disponibles para el apoyo y posterior desarrollo de la investigación. Berrío Acosta (2020)

Por último, El principio de justicia se fundamenta en la equidad en la asignación de responsabilidades y beneficios. Desde la perspectiva ética de la justicia, la evaluación de una acción se basa en determinar si es equitativa. La accesibilidad a dicha acción debe ser factible para todos aquellos que la requieran, y este principio implica la oposición a cualquier forma de discriminación. Además, se trata de un principio de naturaleza pública y sujeta a legislación. Alcalá (2020)

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este acápite se desarrollará el análisis de los instrumentos aplicados: a) guía de entrevista y b) ficha de análisis documental, información sistematizada de acuerdo a cada uno de los objetivos planteados en la investigación, de conformidad al detalle siguiente:

Matriz de entrevistas con especialistas

Tabla 2: Referencias de los especialistas

Informante/Rol	Código	Objetivo de la entrevista	Fecha y modalidad
Oscar Gerardo Morante Paz	1919	Recopilar información de normatividad interna y externa, jurisprudencia y doctrina la cual será analizada y asimismo determinar y sistematizar la información la cual nos posibilita la búsqueda precisa, para la investigación; además nos permitirá obtener información de personas especialistas en la materia para nuestro estudio realizado.	19/09/2023-26/09/2023 Vía Google Formularios
Wilson Hugo Chunga Amaya	1873		
Elvis Guidino Valderrama	1417		
Jorge Arturo Rubio Sócola	1570		
Crower Córdova Cruz	1869		
Análí Campos García	4521		

Nota: Información de los abogados especialistas a los cuáles se les aplicará el instrumento entrevista.

La evaluación de las 06 entrevistas se empleó con la técnica de análisis de contenido. Esto implica que cada entrevista, realizada mediante formularios de Google, se transcribió con base en las contestaciones proporcionadas. Posterior a ello se realizó un examen

de las transcripciones, durante el cual la información se clasificó según los objetivos de investigación predeterminados.

Tabla 3: Descripción de contenido – Objetivo General

	Objetivo General	
	Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023.	
	P1	P2
Entrevistado:	En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?	En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?
Oscar Gerardo Morante Paz.	Considero necesario en razón a los últimos acontecimientos criminales.	La discriminación y negación a respetar los derechos reconocidos por ley.
Wilson Hugo Chunga Amaya	Que debería considerarse como un agravante del homicidio calificado el actuar con odio, venganza y ardid.	El criterio debe centrar en la venganza que tiene el sujeto activo para actuar con crueldad sobre su víctima.
Elvis Guidino Valderrama	Es necesario.	Criterio de razonabilidad sobre una base epistemológica.
Jorge Arturo Rubio Sócola	Considero que es necesario debido a diversas actitudes que tiene la sociedad hacia personas que se consideran menos que ellos por cualquier índole.	Diariamente, existen diversos sectores y colectivos que sufren actos de discriminación por diferentes razones y por ello debe existir un acuerdo sobre la importancia de garantizar efectivamente el derecho a la igualdad ante la ley, ya que este tipo de delitos vulneran los derechos fundamentales.

<p>Crower Córdova Cruz</p>	<p>Sí, porque nuestro Código Penal no regula expresamente en ningún Título o Capítulo los “delitos de odio”, y desde luego no los define ni menciona como tal.</p>	<p>El criterio autorreferencial: que sería la ratio que permite crear e interpretar los delitos de odio e, incluso, el objeto sobre el que se construye el concepto de daño que fundamenta su criminalización.</p>
<p>Análí Campos García</p>	<p>No. Porque si entendemos como crímenes de odio aquellos que se ejecutan bajo móviles de intolerancia o discriminación, un homicidio aislado por tales motivos se subsumiría en el artículo 108, numeral 1, del Código Penal, homicidio por ferocidad (móvil abyecto o fútil), al cual se le sumaría la circunstancia agravante genérica del artículo 46, numeral 2, inciso d): ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación. Y si hablamos de homicidios múltiples (contra dos o más personas) bajo esos móviles y con el ánimo de destruir a cierto grupo (tipo penal de tendencia interna trascendente), entonces encajaría en un tipo penal gravísimo como lo es el genocidio, en el cual incluso basta con que se provoquen lesiones graves a sus integrantes.</p>	<p>Siguiendo la idea de la respuesta anterior, debo reiterar que me parece innecesario crear tipos penales específicos cuando ya se encuentra contemplado dentro de otros tipos penales un poco más genéricos. Solo serviría para asignarles un nomen iuris a hechos que de por sí ya configuran homicidio calificado o genocidio.</p>

Nota: Información recolectada de la guía de entrevista aplicada a especialistas del derecho.

Respecto a la tabla 01 las preguntas engloban el objetivo general, se tiene que, con respecto a la pregunta N°01, la mayor parte está de acuerdo con qué se deben establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, obteniendo que el 83,3 % equivalente a cinco de los

participantes consideran que dicha figura delictiva debe estar incluida, se considera necesario que la integración de un nuevo Art. penal tipifique estos crímenes, es decir, debe estar regulado expresamente en nuestro C. P. como supuesto delictivo de homicidio calificado, además el que se tenga como referencia los últimos acontecimientos sucedidos en el país, es una razón clara para hacer posible la tipificación de dicha figura penal, aunado a ello, que se tenga en cuenta actitudes que tiene la sociedad con respecto a personas que por el hecho de ser diferentes a lo que ellos consideran normal son considerados menos, y terminan cometiendo un delito por el móvil de sentimientos de odio, venganza y ardid contra sus víctimas, sin embargo el 16.7 % que equivale a un participante considera que no es necesario, debido a que si se trata de homicidios ejecutados

bajo móviles de intolerancia o discriminación, estos serían tipificados en el Art. 108° numeral 1 del C. P. "homicidio por ferocidad (móvil abyecto o fútil), subsumiéndole la circunstancia agravante del artículo 46° numeral 2 inciso d) ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación del mismo cuerpo legal, y cuando se traten de homicidios múltiples contra dos o más personas bajo los mismos móviles y objetivo, se estaría frente al grave delito de genocidio, lo cual basta con que se provoquen lesiones graves a sus víctimas, considerando dicho participante innecesaria la tipificación de un nuevo supuesto en la figura de homicidio calificado debido a que tal como lo ha indicado, ya existen diversas figuras penales concordantes a la figura de crímenes de odio, las cuáles guardan relación con la conducta que se pretende incluir en la normativa legal. En segundo lugar, se tiene que en la pregunta N°02, los participantes plantearon diversos criterios que se deben tener en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, el 83.3% que equivale a cinco participantes, nos presentaron diversas opiniones con respecto a ello, señalando que se debe tomar en cuenta la discriminación y negación a respetar los derechos reconocidos por Ley, postura en la que concuerda otro participante al señalar que diversos sectores sufren actos de discriminación debido a varios factores, y que por tanto debe existir un acuerdo sobre la importancia de garantizar

los derechos fundamentales de cada ser humano para que no se vean vulnerados por este tipo de conductas, además, opina un participante que en la figura penal se debe considerar el móvil venganza que tiene el sujeto para actuar con crueldad sobre su víctima, razón que incita a cometer dicho delito, otro criterio importante que se suma a esta postura es que prime el criterio de razonabilidad en base a un criterio epistemológico, esto es que exista un raciocinio crítico e integral del mundo basadas en las ciencias contemporáneas, que permiten encontrar las regularidades que suceden hoy en día, es decir, se debe aplicar de manera razonable y con buen criterio los márgenes punitivos y en proporción con respecto a dicho tipo penal, siguiendo con ese razonamiento plantearon un criterio autorreferencial, que sería la ratio, que permite crear e interpretar los delitos de odio, incluso, el objeto sobre el que se construye el concepto de daño que fundamenta su criminalización, criterio importante que permite profundizar más en el tema, sin embargo, el 16.7% que equivale a un participante, siguiendo la misma línea de no estar de acuerdo, reitera que es innecesario crear tipos penales específicos cuando ya se encuentran regulados dentro de otros tipos penales y sólo serviría para asignarles un nomen iuris a hechos que de por sí ya configuran homicidio calificado o genocidio.

Con respecto a ello, se debe tener en cuenta, que lo que se pretende es que exista un tipo penal que establezca y regule con precisión la figura penal de crímenes de odio, lo cual debe ser considerada como una agravante en la figura típica de homicidio, lo que se quiere es establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal en la figura típica de homicidio calificado, implementando esta figura penal, con el fin de analizar su regulación y lograr con esta figura combatir la violencia y proteger los derechos fundamentales, por ello estamos de acuerdo con el 83.3% de participantes, en donde se tomarán en cuenta sus criterios para poder establecer razones jurídicas que permitan implementar el tipo penal de crímenes de odio, en donde tenemos la postura que no es suficiente que exista una tipicidad general, si no, todo lo contrario, se debe ser específico, debido a que existen conductas que no encajan en las figuras

ya reguladas, la finalidad es evaluar cada caso de manera concreta, debido a que se trata de comportamientos de personas y hechos donde se involucran una serie de situaciones que hacen que cada caso sea particular.

Tabla 4: Descripción de Contenido – Objetivo Específico 01

	Objetivo Específico 01		
	Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.		
	P1	P2	P3
Entrevistado:	En su opinión, ¿Cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?	En su opinión, ¿Cuál considera que es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?	En su opinión, ¿Se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?
Oscar Gerardo Morante Paz.	Objetiva conciencia y voluntad de suprimir la vida humana, actuando con crueldad u otras circunstancias producto de odio o ferocidad y lo subjetivo debe estar presente el dolo.	La distinción es mínima los dos tienen el mismo resultado.	También porque en la actualidad se vienen generando muertes en razón a ello.
Wilson Hugo Chunga Amaya	La tipicidad objetiva denominado homicidio calificado, se configura cuando el sujeto agente da muerte a su víctima concurriendo en	La distinción sería el agravante que debe considerarse cuando el sujeto activo actúa con	A mi criterio si se debería considerar con agravante la discriminación por cualquier índole, ya que hay personas que actúan con

	<p>su accionar con las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del código Penal; además podemos decir que este delito es netamente doloso, admite la tentativa, y el sujeto actúa con su máxima crueldad, alevosía, etc.</p>	<p>crueldad, alevosía producto de un odio y venganza.</p>	<p>crueldad, alevosía y máxima represalia con personas que ellos consideran que son de menor categoría de ellos, por eso actúan de esa forma y a tal punto de causarles la muerte.</p>
<p>Elvis Guidino Valderrama</p>	<p>Qué hay un tipo base que se determina por el hecho de quitar la vida a una persona.</p>	<p>Están en los agravantes es decir en la modalidad para cometer el delito.</p>	<p>Si claro, agravante.</p>
<p>Jorge Arturo Rubio Sócola</p>	<p>El homicidio calificado, se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar ciertas circunstancias. Es decir, no es necesaria la concurrencia de dos o más agravantes para la configuración de este delito. sujetos activo puede ser cualquier persona al igual que el sujeto pasivo teniendo en cuenta las agravantes con respecto a la condición de la víctima, el bien jurídico que se pretende tutelar en</p>	<p>La diferencia sería es que media el factor principal que es la discriminación, el cual versa en el actuar de los sujetos activos sobre sus víctimas, el cual es el medio en su actuar.</p>	<p>Claro que sí, como lo menciono en la pregunta anterior.</p>

	<p>este delito es el derecho a la vida humana, la misma que comprende de acuerdo a nuestro sistema jurídico desde el momento del parto hasta la muerte de aquella. El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. todo ello se regula en el artículo 108 del C.P.</p>		
<p>Crower Córdova Cruz</p>	<p>La tipicidad objetiva, en los delitos de homicidio calificado se configuraría cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar ciertas circunstancias, que se encuentran previstas en el artículo 108 del Código Penal. Es decir, no es necesaria la concurrencia de dos o más agravantes para la configuración de este delito. y la subjetiva sería el dolo que su pone la voluntad de suprimir un ser humano quitarle la vida.</p>	<p>La distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios de odio, es que el calificado se compone de la realización descrita en el tipo penal más una circunstancia legalmente que aumenta la pena, y se comete con carácter doloso: por ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito.</p>	<p>En mi opinión simplemente la respuesta sería no, sería agravante para homicidios de odio.</p>
<p>Análí Campos García</p>	<p>Adicionalmente a los elementos objetivos (sujeto</p>	<p>La única</p>	<p>Ya es una</p>

	<p>activo, sujeto pasivo, acción, bien jurídico) y el subjetivo (dolo en cualquiera de sus variantes) del tipo penal de homicidio simple (artículo 106), concurre alguna o algunas de las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal.</p>	<p>distinción que le encuentro es que el homicidio calificado sería el género y el homicidio por odio, la especie, incluyendo este último dentro del homicidio por ferocidad (móvil abyecto o fútil)</p>	<p>circunstancia agravante específica (por ferocidad), pero también genérica de acuerdo con el artículo 46, numeral 2.</p>
--	--	--	--

Nota: Información recolectada de la guía de entrevista aplicada a los especialistas.

Respecto al primer objetivo específico, que tiene como fin delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado, se consiguió un resultado eficiente, en cuanto a la pregunta inicial se estableció la tipicidad de dicho delito, el 100% equivalente a los seis participantes, coincidieron en su respuesta con respecto a su tipicidad, señalando que el delito de homicidio calificado denominado como asesinato, se halla regulado en el Art. 108° del CPP, configurándose cuando el agente (sujeto activo) atenta contra la vida de la víctima concurriendo en su actuar con las conductas agravantes señaladas en dicho artículo, en el cual con la configuración de una de estas agravantes de configura este delito, esto es que, es un delito en donde el agente activo con el fin de matar a su víctima hace uso de medios peligrosos o bajo efectos de perversidad, maldad o peligrosidad. Las circunstancias agravantes que determinan el asesinato son: la ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar otro delito, para ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, bajo estas circunstancias será reprimidos con una pena privativa de la libertad no menos de quince años, sujeto activo es cualquier persona, sujeto pasivo de igual manera, basta que tenga vida, el bien jurídico protegido es la

vida humana, referente a la tipicidad subjetiva, es un delito netamente doloso el cual puede ser directo o eventual, no cabe la comisión por culpa o negligencia, bajo esos términos, el delito de asesinato se consuma con la muerte de la víctima, si se admite la tentativa, es importante mencionar que existen elementos constitutivos en la figura del asesinato; primero, que haya un homicidio, es decir la preexistencia de una vida humana, la extinción de ésta y la relación de causalidad; segundo, que se cometa bajo una de las circunstancias agravantes del Art 108° y tercero, el dolo, es decir que exista voluntad criminal.

Con respecto a la segunda pregunta, el 100% de los participantes consideran que existe distinción entre la figura de homicidio calificado y los homicidios causados por crímenes de odio, señalando que la distinción es mínima porque ambos tienen el mismo resultado, considerando además el agravante, que así como el sujeto activo actúa con crueldad y alevosía también puede actuar bajo odio y venganza hacia su víctima por el simple hecho de no considerarlo bajo el concepto de ser igual, en ese mismo sentido se plantea como diferencia que en los homicidios causados por crímenes de odio el factor principal es la discriminación, el cual media en su actuar, en ese mismo sentido refieren que la diferencia radica en las agravantes que presenta el homicidio calificado, por último, consideran que la única distinción es que el homicidio calificado es el género y el homicidio por odio la especie, en donde éste último se incluiría dentro de la agravante por ferocidad, esto quiere decir que es bajo la idea de innecesaria la tipificación de un nuevo tipo penal.

En la tercera y última pregunta con respecto a si se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado, el 66.64% que equivale a cuatro participantes están de acuerdo, indicando que se debe considerar como agravante la discriminación por cualquier índole, ya que aunada a las diferentes circunstancias que señala el artículo 108° se debe incluir el factor por discriminación, ya que existen personas que actúan con crueldad, alevosía y máxima represalia con personas que ellos consideran de menor categoría que ellos, y ello es

una conducta más que produce la muerte de aquellas personas, las cuáles son víctima sólo por ser como son, el 33.32% que equivale a dos personas consideran que primero, la causal de discriminación no sería una agravante de homicidio calificado si no para homicidios de odio, esto es bajo el supuesto de que sean regulados los crímenes de odio, lo cual permite inferir con precisión el tipo penal y segundo, que el factor discriminación ya es una circunstancia agravante específica, esto es, por ferocidad, y de la misma manera genérica de acuerdo al artículo 46° numeral 2 del CP.

Bajo ese contexto, estamos de acuerdo con las dos posturas, las personas que son parte de aquellos considerados grupos vulnerables enfrentan un grave problema de inseguridad debido a la violencia que se ejecuta sólo por ser considerados diferentes a lo que aquellas personas consideran “ser normales”, mediando la discriminación, el cual es el factor principal para que éstas personas actúen con odio hacia sus víctimas con el fin de quitarles la vida, es por esto que se pretende incorporar un supuesto delictivo que regule aquellos homicidios causados por crímenes de odio bajo el factor discriminación, lo cual se considera como un factor inicial, todo parte desde allí, ya que es debido a la falta de valores que contiene cada persona, las víctimas están dentro de un grupo propenso a ser vulnerado.

Tabla 5: Descripción de Contenido – Objetivo Específico 02

Objetivo Específico 02		
Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.		
Entrevistado	P1	P2
	De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?	De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?
Oscar	Si, lo considero.	Si, lo considero

Gerardo Morante Paz.		
Wilson Hugo Chunga Amaya	Estoy de acuerdo, ya que, en los crímenes de odio, se estaría vulnerando bienes jurídicos tales como dignidad de la persona humana, la vida y la libertad de género.	Claro que se estaría protegiendo los bienes jurídicos además de derechos fundamentales de la persona.
Elvis Guidino Valderrama	Correcto	También correcto.
Jorge Arturo Rubio Sócola	Claro que sí, tales como el derecho a la dignidad humana, identidad de género, libertad de género, derecho a la libertad en todos los sentidos.	Claro que sí, tales como la vida y libertad en plenitud.
Crower Córdova Cruz	Sí.	Sí, porque en los delitos de odio, no sólo se cometen contra las personas, sino también contra propiedades y bienes.
Análí Campos García	Más que la protección de los derechos fundamentales de la persona, representa una respuesta más severa del poder punitivo a los crímenes ejecutados por móviles de odio y discriminación.	Los bienes jurídicos como la vida ya se encuentran protegidos por el tipo penal de homicidio simple; la agravación de las sanciones para los crímenes de odio representa un mayor reproche contra el agresor que actúa bajo esos móviles.

Nota: Información recolectada de la guía de entrevista aplicada a los especialistas.

En el segundo objetivo específico se pretende evaluar los DD. FF como la vida, integridad de las personas, libertad de género, dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos, obteniendo resultados bajo la misma línea que se busca. Tomando en cuenta la primera pregunta, el 100% de los participantes que equivale a los seis participantes, consideran que la tipificación de los crímenes de odio representa el amparo de los derechos fundamentales de la víctima, esto implica un avance en referencia a la protección de los derechos fundamentales de aquellos grupos vulnerables; personas de LGBTI, con discapacidad,

población afrodescendiente, personas que habitan en zonas rezagadas o cualquier otra persona de otra raza, índole, religión, cultura, etc., particularmente en el derecho a la vida y a la seguridad personal, y no sólo se logra la protección de los derechos fundamentales sino que también representa una respuesta más severa del poder punitivo a los crímenes ejecutados por móviles de odio y discriminación.

En el mismo sentido se tiene la pregunta N°02 con respecto a que el 83.3% considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la víctima, señalando que los delitos de odio también se configuran cuando se afecta al patrimonio, en ese mismo sentido indican que se protege además del derecho a la vida, el derecho a la libertad en toda su plenitud, en todas sus percepciones, sin embargo el 16.7% considera que los bienes jurídicos como la vida ya se encuentran protegidos en el tipo penal de homicidio simple y que la agravación de las sanciones para los crímenes de odio representan un mayor reproche contra el agresor que actúa bajo esos móviles.

Bajo ese contexto, estamos de acuerdo frente a esta postura, resaltando que según la CIDH señala que “la falta de declaración legal en relación a la preferencia, la identidad de género y la diversidad corporal como motivos por los cuáles se comete la violencia, la convierten en invisible ante los ojos de la ley”, ello no permite registrar el riesgo que enfrentan estas personas, además de ello se pretende proteger los bienes jurídicos tales como la vida de las personas, la libertad individual y seguridad para hacer viable la convivencia en la sociedad, por ello es importante señalar que estamos de acuerdo con lo que señala el Decreto legislativo N°1323, bajo la misma línea de lograr un cambio, ya que estos permitirán superar los problemas que existen en la interpretación de los funcionarios judiciales sobre los crímenes de odio y así proporcionar una defensa total a los derechos fundamentales y bienes jurídicos de las víctimas por actos de discriminación y violencia, contando claro está con información estadística actual sobre este tipo de delito.

Tabla 6: Descripción de Contenido – Objetivo Específico 03

Entrevistado:	Objetivo Específico 03	
	Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.	
	P1	P2
	En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?	A su criterio, ¿Cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?
Oscar Gerardo Morante Paz	La discriminación.	Problemas: desconocimiento de la norma y retos: crear conciencia en la ciudadanía.
Wilson Hugo Chunga Amaya	Las causas serían el rencor, la venganza, la discriminación, entre otros.	Pienso que no existiría problema alguno, ya que sólo es de incrementar como agravante el odio y la venganza en el delito de homicidio calificado, además se debería considerar como agravante en los delitos de lesiones graves, lesiones por violencia familiar, feminicidio, parricidio, difamación, etc.
Elvis Guidino Valderrama	La falta de una formación desde la familia de forma igualitaria.	La educación y una cultura de salud mental.
Jorge Arturo Rubio Sócola	Considero que todo parte desde el hogar, de los valores inculcados en casa y como segundo factor, la sociedad.	El hecho de que los poderes estatales no quieran crear otro tipo penal debido a que consideran que ello no hace posible disminuir el actuar delictivo.
Crower Córdova Cruz	En mi opinión, las causales que se le atribuyen a los crímenes del Delito de Odio serían que promueven o incitan	Que, por ser un nuevo tipo penal traerá ciertos problemas en el sistema peruano, en su aplicación y su juzgamiento. El odio

	<p>directa o indirectamente al odio, la hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad..</p>	<p>es un sentimiento subjetivo y personal, el cual no se puede graduar o cuantificar, lo que sería un problema para el Juez al momento de deliberar su existencia o no y la pena que deberá aplicarla. Otro problema que se presentaría en este nuevo delito, es la manera de probar su existencia. Sería muy complicado para los abogados tanto defensores como acusadores y para los fiscales encontrar pruebas para determinar la presencia o no del odio dentro del delito, y su graduación para que el Juez sea condescendiente al momento de aplicar la pena. y otras más.</p>
<p>Analí Campos García</p>	<p>La causa principal sería los antivalores que se cultivan en los niños cuando en su entorno perciben la idea equivocada de que ciertos grupos nacionalistas, sociales, étnicos, raciales, etc., son inferiores o una amenaza para el grupo al que aquellos creen pertenecer.</p>	<p>El reto estaría en fijar un marco punitivo "diferenciado" que entre el homicidio calificado (cuya pena mínima es de 15 y la máxima de 35 años) y el genocidio (cuya pena mínima es de 20 y la máxima de 35 años). Y digo que es un "reto" porque, si se impone el mismo marco punitivo de alguno de los dos tipos penales mencionados, entonces se estaría creando un nuevo tipo penal por mero capricho de colocarle un nomen iuris.</p>

Nota: Información recolectada de la guía de entrevista aplicada a los especialistas.

Este objetivo busca analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación, es así que respecto a la primera pregunta, la mitad de los participantes que

equivale a tres de los seis entrevistados consideran que la discriminación, el odio, la venganza, el rencor, hostilidad, violencia son las causas que le atribuyen a la presencia de los crímenes de odio, es decir, que dichos factores son los que promueven conductas que parten desde un sujeto hacia una determinada persona por motivos racistas, antisemitas u otros referente a la ideología, raza, religión, etnia, sexo, orientación e identidad sexual, enfermedad, discapacidad, etc.

Respecto al tercer objetivo específico, también se tiene la pregunta N°02, en donde se pretende conocer a criterio de los especialistas, cuál sería el reto al que se vería entrenado el sistema de justicia peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, en el cual la mayoría, es decir cinco de los seis participantes consideran que sería el desconocimiento de la norma, no influye a la disminución del actuar delictivo, la aplicación y su juzgamiento. El odio es una emoción subjetiva, personal, que no se puede medir ni cuantificar, lo que supondrá un problema para los jueces a la hora de valorar su presencia y ausencia y la pena adecuada, otro de los retos que se planteará en este nuevo delito. manera de demostrar su existencia. Sería muy complicado para los abogados tanto defensores como acusadores y para los fiscales encontrar pruebas para determinar la presencia o no del odio dentro del delito, y su graduación para que el Juez sea condescendiente al momento de aplicar la pena. Por otro lado, uno de los seis participantes considera que el sistema peruano no afrontaría ningún inconveniente ni reto, ya que sólo se trata de implementar un agravante.

Bajo ese contexto consideramos que efectivamente, tanto los valores inculcados dentro del ámbito familiar, lo que influye la sociedad y la discriminación, todos ellos atribuyen directamente a la existencia de estos delitos, así mismo, respecto a la segunda pregunta planteada, consideramos que definitivamente el sistema peruano enfrentaría una serie de retos y problemas en la aplicación de este supuesto delictivo, si bien es cierto existen ya figuras penales que tipifican el homicidio, el

hecho de sumar una agravante se torna difícil en cuanto a poder definir la tipicidad de dicha conducta, ya que se trata de un delito mediado por conductas que parten desde los sentimientos.

Tabla 7: Descripción de contenido – Objetivo Específico 04

Objetivo Específico 04		
Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.		
	P1	P2
Entrevistado:	En base a sus conocimientos, ¿En qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?	¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿Por qué?
Oscar Gerardo Morante Paz.	Hasta 2022 América latina y caribe tenía el más alto en muertes por este motivo.	Sí, por supuesto.
Wilson Hugo Chunga Amaya	En los Estados Unidos.	Considero que deberían participar expertos judiciales para la tipificación de dichos delitos, y presentar un proyecto a la comisión revisora del código penal y al congreso de la República para el debate si se incorpora estos agravantes o no.
Elvis Guidino Valderrama	En sociedades violentas cómo EE.UU y España.	Así es.
Jorge Arturo Rubio Sócola	En los países de México y España según las últimas noticias.	Considero que no es necesario, es un tipo penal que debe ser aunado a las otras figuras penales que protegen la vida humana, la idea es que estén regulados y serán analizados y

		tomados con la misma importancia que los demás supuestos de homicidio calificado.
Crower Córdova Cruz	Honduras: tasa de homicidios: 90,4 por cada 100.000 habitantes. Total, de muertos: 7.172. (En este país, uno de cada 280 varones de entre 30 y 44 años y uno de cada 360 entre 15 y 29 años son víctimas de homicidio cada año).	Si, tendría que estar sujeta a un control y supervisado de un experto judicial, Porque, al ser un tipo penal nuevo sería muy complicado para los abogados tanto defensores como acusadores y para los fiscales encontrar pruebas para determinar la presencia o no del odio dentro del delito, y su graduación para que el Juez sea condescendiente al momento de aplicar la pena. por no tener experiencia en estos casos, sería bueno que este supervisado por expertos judiciales.
Analí Campos García	Al parecer en países donde cunde el fanatismo religioso.	El reto estaría en fijar un Quiero entender que se refieren a la creación de juzgados especializados en crímenes de odio. De ser así la respuesta es no. Esto por distintas razones, entre ellas razones prácticas pues ¿Cuántos crímenes de odio se cometen a diario en el país?, ¿Qué diferencia haría si, por ejemplo, la pena a imponerse sea idéntica a la del homicidio calificado o del genocidio? Ahora, si a lo que se refieren es a que los casos calificados como "crímenes de odio" sean supervisados por un "órgano especial", esto atentaría contra el principio de independencia judicial.

Nota: Información recolectada de la guía de entrevista aplicada a los especialistas.

En nuestro cuarto y último objetivo específico se busca examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado, es así que respecto a la primera pregunta los entrevistados consideran que en EE.UU, España y América Latina son los países con mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio, respecto a la segunda pregunta, cuatro de los seis entrevistados considera que la Integración de los Crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello, por otro lado, dos de los seis entrevistados considera que no es necesario, debido a que por ser un tipo penal se une a los demás y serán analizados y tomados con la misma importancia que los demás supuestos que regula la figura de asesinato.

Bajo este contexto respecto a la primera pregunta consideramos que efectivamente los países con más incidencia a este crimen son EE. UU, España y México, dadas las estadísticas investigadas podemos confirmar ello, además de los países que tienen más fanatismo religioso, por otro lado respecto a la pregunta N°02 consideramos que efectivamente para asegurar la correcta aplicación de este supuesto, es necesario que este sujeto a un control de supervisión judicial, debido a que hay muchos factores que analizar en cuanto a la tipicidad, debemos tener en cuenta las fuentes del Derecho.

Habiendo culminado los resultados de nuestra guía de entrevista aplicada a nuestros participantes, se puede discutir lo siguiente:

En primer lugar, la investigación está compuesta por un objetivo general y cuatro objetivos específicos, de los cuáles luego de aplicar la guía de entrevista a los participantes con éxito corresponde discutir los resultados de ello, con respecto al objetivo general se planteó lo siguiente: Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023, en donde se plantearon dos preguntas para poder resolver ello en el cuestionario aplicado a los especialistas, con respecto a la primera pregunta, la mayoría de los participantes considera necesario el hecho de incluir una nueva figura

penal que tipifique los crímenes de odio, bajo las razones de los últimos acontecimientos de crímenes sucedidos actualmente, además de ello porque se actúa con móviles como odio, venganza y ardid, así como también por discriminación, debido a que existen personas que se sienten superiores a otras y por último, el hecho de que no está tipificado en nuestra ley penal específicamente, por otra parte uno de los participantes señaló no estar de acuerdo, porque considera delitos de odio aquellos que son ejecutados bajo móviles de intolerancia o discriminación, y ello estaría subsumido en el artículo 108° del C.P. por el factor ferocidad, sumándole el artículo 46° numeral 2, bajo intolerancia o discriminación, y si se da el caso de homicidios múltiples se estaría hablando de genocidio.

En esa misma línea se tiene la segunda interrogación, que permitió conocer qué razonamientos se deben suponer para una correcta integración del tipo penal de crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, claro está que dicha pregunta fue resuelta por aquellos que sí consideran necesaria dicha figura en nuestra ley penal, señalando que se debe tomar en cuenta la discriminación y el no cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos por la ley, la crueldad que maneja el sujeto para con su víctima y el criterio de razonabilidad desde un punto de vista epistemológico, con ello se puede concluir que la mayoría de participantes está de acuerdo con la implementación de la figura de crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, siendo que, han compartido con nosotros los que consideraron criterios a tener en cuenta para dicho fin.

Conforme a ello, evidentemente existen investigaciones, de las cuáles coinciden con la postura de la mayoría de participantes, tal es así que, coincide con la investigación elaborada por Rhina Ortiz Vargas, quien también llegó a resultados similares, afirmando que definitivamente existen razones jurídicas loables para que los crímenes de odio sean incorporados como una agravante del delito de asesinato en el Perú, con la razón de que ello se configuraría cuando el homicidio calificado es motivado por el odio o desprecio a donde pertenece la víctima a algún grupo vulnerable o por alguna razón social o minoría, como raza, edad,

religión, género, condición económica, etnia, orientación sexual identidad de género, nacionalidad, etc. Así mismo, coincidimos con la investigación de Calderón Arellano (2022), titulada “Crímenes de odio en Chile: una aproximación a la realidad nacional desde los derechos humanos, en la cual se determina que para lograr la tipificación de estos delitos motivados por odio en nuestra normativa legal penal como protección de los derechos fundamentales es inevitable partir por identificar el crimen de odio, posteriormente analizar la protección que se otorga a nivel internacional, esto es la defensa de los derechos fundamentales y finalmente conocer la realidad nacional, a fin de notar la existencia de avances o retrocesos en cuánto a la investigación científica de este problema.

Aunado a ello, existen diversas posturas con referentes a la tipificación de los estos crímenes, si bien es cierto, en nuestro ordenamiento jurídico con respecto a las modificaciones del Código Penal, se encontraba la introducción de los crímenes de odio producidos por la preferencia sexual o identidad de género, considerándose además como causal la discriminación como agravante por ambos motivos, tal es así que Carmela García señala que, “las modificaciones propuestas significan la tutela adecuada en cuanto a una necesidad de proteger a grupos vulnerables de cualquier acto que perjudique o atente sus derechos”.

Ahora bien, Susel Paredes, exhibió un proyecto de Ley N°4228 que establece las penas que recibirían los que ejecuten este tipo de delitos, su finalidad es modificar los artículos 46°, 108°, 121° y 122° del C.P. referentes a los atenuantes, homicidio calificado, y lesiones leves y graves, con ello se postula crear un marco normativo sobre los delitos motivos por odio, dicho proyecto establece las circunstancias en que se realizan esta clase de crímenes. En ese mismo sentido, el ministro Carlos Bruce planteó incluir la figura de los crímenes de odio indicando que “se trata de un fenómeno social existente y en crecimiento en nuestro país, así como sancionarlo con hasta 15 de prisión, fue propuesto el martes 11 mediante un proyecto de ley presentado”. Sustentando que estos crímenes se cometen en motivación de sentimientos personales del

perpetrador hacia la víctima ya sea por la intolerancia que este le causa, o porque va en contra de lo que él considera normal, atacando con odio, alevosía y desprecio. Para tipificar el delito, el congresista propuso modificar los artículos 108, 121-C y 122-C, referidos al asesinato y a las formas agravadas con lesiones graves y leves, respectivamente. De esa forma, los autores de esos crímenes serían reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de 15 años; y quien inflija lesiones graves, con pena no menor de 5 años ni mayor de 10, pero la pena sería aumentada a 15 años si la víctima muere a causa de las lesiones. En caso de lesiones graves, la pena de prisión sería no menor de tres años ni mayor de seis, y aumentaría a 12 años en caso de muerte. Bruce (2019)

La CIDH, indica que, la falta de una adecuada tipificación de estos delitos influye en que el estado y el sistema judicial no se enfoque en lo grave que puede llegar a ser este delito y las consecuencias que tiene ya que coloca en riesgo a cualquier grupo vulnerable, por su condición de tal". De la misma forma considera que al reconociendo de estos delitos y la protección de estos derechos significa que el Perú desarrolle como país, colocándose así entre las filas de los demás países que han promulgado leyes a fin de salvaguardar el desarrollo personal de estos grupos vulnerables. CIDH (2021)

De lo expuesto, se puede evidenciar que, coincidimos con aquellas investigaciones, conceptos, en relación a la tipificación de los crímenes de odio en nuestro ordenamiento jurídico, dicho tipo penal afecta al desarrollo personal de las personas discriminadas por su razón de tal, teniendo en cuenta que tal violencia y discriminación son cometidos hacia aquellas personas que son parte de un grupo vulnerable. Por ello se debe considerar el factor discriminación como circunstancia principal para perpetrar este tipo de delitos, teniendo en cuenta criterios razonables para poder determinar la conducta, debido a que no sólo se trata de que exista un tipo penal que lo regule, si no también evaluar cada caso en concreto para poder ser específicos con lo que se pretende regular.

En segundo lugar, ahora con respecto al primer objetivo específico, que es delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio

calificado en el Perú, se plantearon dos preguntas en el cuestionario, para poder conocer específicamente y objetivamente el desarrollo de dicho delito, en donde se tuvo como resultados lo siguiente: en la primera pregunta, todos los participantes señalaron la tipicidad regulada en el Art. 108° del CP, el cual regula el homicidio calificado, la totalidad de los participantes señalaron que se incurre en ello cuando el agente activo atenta contra la vida, bajo su actuar se deben presentar una o más agravantes que regula dicha figura penal, tales como la crueldad, por placer, entre otros factores que regula el mencionado artículo, sancionando con una pena no menor de quince años, sujeto activo y pasivo pueden ser cualquier persona, bien jurídico protegido la vida humana, respecto a la tipicidad subjetiva, se sostiene que es un delito doloso, consumado con la muerte de la víctima.

Además, con respecto a la segunda pregunta, el total de los participantes consideran que existen diferencias entre un homicidio calificado y homicidios causados por crímenes de odio, indicando que ambos tienen el mismo resultado, pero no los mismos móviles, indicando que, así como el agente actúa con crueldad y alevosía hacia su víctima, también puede actuar bajo los móviles de odio y venganza por el simple hecho de considerarlo diferente bajo sus percepciones de cómo es alguien normal, difiriendo uno de los participantes, respecto a que son diferentes pero los crímenes de odio pueden ser considerados bajo la agravante de por ferocidad, considerando innecesaria dicha tipificación.

En la tercera y última pregunta, dos de los participantes consideran que el factor discriminación si se subsume como agravante de homicidio calificado, ya que existen situaciones en las que las víctimas son atacadas con el fin de quitarles la vida, siendo que un participante responde de manera más específica, que sería un agravante para la figura de crímenes de odio, sin embargo, uno de los seis participantes señala que el factor discriminación ya es una circunstancia específica considerada en por ferocidad así como en su forma general que regula el artículo 46.2° del C.P.

Todo ello, coincide con diferentes investigaciones, tales como la elaborada por Mauro Lagoitia Wendy, al concluir que al tener en cuenta la tipicidad de dicho delito lo que se pretende es estudiar la integración de este delito en el CPP, el cual indaga la tutela de aquellas minorías vulnerables, y así poder establecer medidas de protección implementadas por el Estado para la no discriminación hacia estas personas. Bajo esta misma línea, se tiene la investigación de Lescano Ferial Rosa, donde en su tesis planteó el mismo análisis, yendo mucho más allá, debido a que analiza más figuras de homicidio tales como el feminicidio, para así poder establecer diferencias, concluyendo que es inevitable armonizar las legislaciones y asegurar una correcta implementación, que estén acorde con los más altos estándares, ello conforme a una correcta aplicación de las leyes, aún existen deficiencias en su implementación. Ambas investigaciones establecen diferencias conforme a dichas figuras penales, coincidiendo en que el factor discriminación media en los crímenes de odio.

Posturas que coinciden con nuestro ordenamiento jurídico penal y enfoques propuestos por los estudiosos del Derecho. Nuestro Código Penal, en su artículo 108° regula el delito de Homicidio Calificado, en el que señala “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer, 2. Para facilitar u ocultar otro delito, 3. Con gran crueldad o alevosía, 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Respecto a ello, delito denominado asesinato, según lo que menciona el C.P. es un delito contra la vida, el cuerpo y la salud de carácter doloso que atenta nuestro bien jurídico la vida humana.

Es así como, a través de la penalización del homicidio calificado, nuestros legisladores y nuestro poder judicial busca la sanción para aquella persona que le arrebató la vida a otro ser humano. Podemos resumir al homicidio calificado como aquella conducta a través de la cual una determinada persona, busca empleado un medio, matar a un ser humano. Debemos de tener muy presente, que para que se pueda configurar el

deliro de Homicidio Calificado, el cual se encuentra tipificado en el artículo 108° del Código Penal; se deben de encuadrar dentro de las circunstancias que el código citado establece. Asimismo, y esto es una opinión del autor; el sujeto activo del delito de homicidio puede ser cualquier persona; empero esta persona debe de tener una particularidad especial, la cual es que no debe de guardar ningún grado de parentesco con el sujeto activo del delito, debido a que al guardar algún grado de parentesco se rompería la figura del homicidio calificado, convirtiéndose en un parricidio, o también puede convertirse en un feminicidio. Camacho (2018).

Con respecto a poder determinar las diferencias de los crímenes de odio respecto al homicidio calificado, debemos señalar que no existe diferencia alguna, ya que el resultado es el mismo, los crímenes de odio formarían parte como circunstancia agravante de homicidio calificado, la agravante discriminación basada en la orientación sexual, identidad sexual o cualquier otro grupo vulnerable de diversidad corporal son acordes con los estándares desarrollados a nivel internacional y regional que establecen la prohibición de discriminación.

Según el Diccionario Oxford, “los crímenes de odio, tienen su origen en EEUU, es un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad”. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos humanos, en el ámbito de delitos de lesa humanidad, define a los crímenes de odio como “crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona. CIDH (2017).

Se debe tener en cuenta, los crímenes de odio estuvieron regulados en nuestro ordenamiento jurídico peruano, en el Decreto Legislativo N°1323, publicado en enero del año 2017, el cual consideró ciertas modificaciones al Código Penal entre las que resaltan precisamente, la inclusión de los crímenes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de

género, así como la ampliación de la causal de discriminación por ambos motivos como agravante.

Los crímenes de odio, son aquellos delitos cometidos que son motivados por un sesgo o un prejuicio respecto a la membresía de la víctima en un grupo específico, como raza, nacionalidad, orientación sexual, género o creencia religiosa. Los crímenes de odio tienen como objetivo inducir miedo y causar daños psicológicos y/o físicos. En ocasiones, los crímenes de odio son acompañados de un discurso de odio, pero este tipo de discurso no siempre es un crimen de odio en sí mismo. Peralta (2017)

De nuestra parte, partimos desde el antecedente antes señalado, considerando que los crímenes de odio fueron regulados en nuestro ordenamiento jurídico, tipo penal que debió continuar, por ello lo que se propone ahora es que sean integrados y no sólo considerando la orientación sexual e identidad de género como víctimas, si no también otros grupos vulnerables que son discriminados por diversidad corporal o su condición de tal, consideramos que la ausencia de reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad corporal como motivos por los cuales se comete la violencia, convierten a esta violencia en invisible ante los ojos de la ley impidiendo el reconocimiento de alto riesgo a la violencia que enfrentan las víctimas de este delito.

Siendo así, los crímenes de odio deberían ser considerados como circunstancia agravante del delito de homicidio calificado, figura penal donde media el factor discriminación, que es el medio compulsivo por el cual el agente actúa con violencia y crueldad causando la muerte a aquella persona que considera menos que ellos.

En tercer lugar, con respecto al segundo objetivo específico, que tiene como fin evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos, se plantearon dos preguntas las cuáles nos ayudaron mucho a poder delimitar el alcance de vulneración de estos derechos fundamentales. Partiendo desde la primera pregunta, la totalidad de los

participantes, esto es los seis, están de acuerdo con que la tipificación de los crímenes de odio equivale a la protección de los derechos fundamentales, bajo dicho contexto, ello ayuda a reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran este grupo de personas, los cuáles merecen ser protegidos como se debe, considerando que dicha protección va acorde a los estándares que se desarrollan a nivel internacional.

En ese mismo sentido, se planteó la segunda pregunta, obteniendo como resultados que cinco de los seis participantes está de acuerdo con que la integración de los crímenes de odio como figura penal representa la protección de los bienes jurídicos, concluyendo algunos especialistas que dicho delito no sólo va en contra de las víctimas si no por el contrario, suelen atacar sus bienes y propiedades, bien principal vulnerado es el derecho a la vida, así como el derecho a la libertad en plenitud, no obstante, uno de los seis participantes indicó que el bien jurídico como la vida se encuentra tutelado en el tipo penal de homicidio

El presente objetivo guarda concordancia con la investigación denominada “Crímenes de odio y la falta de amparo jurídico que deja en abandono a las minorías sociales en el Perú 2010 – 2019” realizada por Iribarren (2021) el cual indica que a pesar de las normas contra la discriminación, se viola la convivencia pacífica y las buenas prácticas sociales entre semejantes, no cumpliéndose la tolerancia a las opiniones diferentes y la prohibición de todo acto de odio contra aquellos grupos vulnerables. Los diferentes prototipos determinados no detienen estos actos de odio o crímenes de odio contra personas que viven vidas diferentes, aún existen pensamientos divergentes con intolerancia y comportamientos que mancillan las costumbres de las minorías en las personas.

Diversos enfoques investigados coinciden con lo expuesto en el presente objetivo, señalando que tales las reformas efectuadas van de la mano con los tratados internacionales, en los cuales se tutela las preferencias y orientación sexual, así como el respeto a su identidad y sus prácticas. Resaltando a ello la protección hacia los grupos vulnerables. Tello (2019)

Por nuestra parte, coincidimos respecto a tales posturas, la regulación de los crímenes de odio significa la protección de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida y a la seguridad personal, porque al no ser regulados significaría invisibilizar la vulneración de los derechos de diferentes grupos vulnerables y la violencia perpetrada en su contra, la inclusión dentro de los crímenes de odio la agravante por discriminación va de la mano con los estándares internacionales que prohíben totalmente la discriminación.

En cuarto lugar, se planteó un tercer objetivo, que pretende analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación, por una parte, se tuvo la primera pregunta, la cual, nos dio como resultado, que tres de los seis participantes estiman que la venganza, el odio, la discriminación, el rencor, violencia y hostilidad son las principales causas que se le atribuye a la comisión de los crímenes de odio, dichos móviles son los que ocasionan conductas criminosas de un sujeto a su víctima, por el simple hecho de que esta pertenece a cierto grupo de minoría social, sea por raza, género, condición económica, nacionalidad, discapacidad, orientación e identidad de género, así como otros grupos vulnerables. Por otra parte, los tres entrevistados restantes señalaron que las causas serían la falta de valores y educación, además de ello la sociedad, que como se sabe esta última es la que tiene mayor influencia e impone comportamientos contrarios a la ley, en este caso conductas discriminatorias.

En cuanto a la segunda pregunta planteada a los entrevistados, con el fin de conocer su postura respecto a cuáles serían los problemas que enfrentaría el sistema peruano al implementar dicha figura de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, se tuvo resultados, que la mayoría de los participantes, es decir cinco de seis, señalan que es el desconocimiento de la norma, ello no permite conocer la magnitud en la que influye la discriminación en las víctimas, además de su aplicación y juzgamiento, que el odio es un sentimiento subjetivo, el cuál lógicamente no se cuantifica, ello causa un problema al juez al

momento de tomar una decisión, ya que se debe determinar si existió o no, a la vez señalan que sería difícil para aquellos operadores jurídicos poder obtener las pruebas suficientes para probarlo, para que el Juez decida razonablemente si existe la figura penal o no. Por otra parte, el participante restante indicó que el sistema peruano no enfrentaría ningún inconveniente al implementar dicha figura penal, debido a que considera que es sólo añadir una agravante a dicha figura típica de homicidio calificado.

Concerniente a ello, podemos observar que este objetivo guardar similitud con la investigación de título “Análisis de la relevancia de la incorporación de los crímenes de odio en el CPP año 2017”, concluye que, en la indagación se trata de precisar el motivo por el cual hasta la actualidad los crímenes de odio no han sido incorporados a nuestro CPP indicando que a pesar de ser la mejor solución para la tutela de los grupos vulnerables, además considera la homofobia es un mal social que aun ser percibe. Laychi (2017).

Bajo esa misma postura, se tiene la investigación titulada “Crímenes de odio y la falta de amparo jurídico que deja en abandono a las minorías sociales en el Perú 2010 – 2019”, concluyendo, que a pesar de existir una ley que prohíbe estrictamente las acciones que afecten la convivencia pacífica, aun se practican esos actos, denigrantes dejando en evidencia que una ley es el inicio de la tutela de los derechos. Iribarren (2021)

En el DIDH la igualdad es una de las leyes que mayores veces se ha declarado, siendo que al pasar de los años ha existido variación en las normas. Hace media década atrás las leyes que tutelan los derechos de igualdad y no discriminación han ido desarrollando a fin de buscar su mejoría. Bayesfsky (2019).

En este sentido, a medida que ha existido un desarrollo en cuanto a las normas, se ha podido visualizar que la comunidad LGTBIQ+ pertenece a los grupos vulnerables. Ya que sufren de una discriminación continua que no solo los afecta psicológicamente, sino, también busca afectar al grupo que pertenecen.

Varios artículos tratan del derecho a la igualdad, los más importantes se hallan en los artículos primero, segundo y séptimo. Según estos artículos, todos los sujetos de derecho son libres e iguales desde su creación, por lo que son titulares de todos los derechos sin distinción. Donde todos tenemos derecho a estar protegidos por la ley y contra toda forma de discriminación.

Respecto a los derechos fundamentales, el derecho a la igualdad, es uno de los más vulnerados en la figura de crímenes de odio, es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Barragán & Anabel (2023)

Tengamos presente que de igual manera todos tenemos derecho a una protección legal.

A pesar de que existe un operador jurídico que señala que ya existen tipos penales que protegen los derechos fundamentales, diferimos con ello, porque son figuras jurídicas generalizadas, debería existir una figura penal específica que sancione cada caso en concreto de homicidios causados por el odio.

En quinto lugar, se planteó el cuarto y último objetivo, que permite examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado, en cuanto a ello, en la primera pregunta, el total de los participantes consideran que E.E.U.U., España, y en los países de América Latina es donde existe mayor incidencia de muertes que son a causa de los crímenes de odio, es precisamente por estas razones que el país se debe unir a la regulación de dichos crímenes, ya que la totalidad de países de la región cuentan con una normativa como tal. Por otro lado, en la segunda pregunta, cuatro de los seis entrevistados considera que los crímenes de odio integrados en nuestro ordenamiento jurídico debe estar sujeta a un control o al menos a la supervisión de un experto judicial que sea exclusivo para dicha figura penal; sin embargo, dos participantes restantes señalan que no se

requiere de ello, es un tipo penal como los demás y debe ser considerado con la misma importancia, esto es que ningún delito tiene más importancia que otro, todos tienen el mismo fin, sancionar lo prohibido.

Ante este objetivo encontramos que Santacruz (2021) en su investigación denominada “La prueba de los delitos de odio por motivos raciales” hace un análisis de las leyes en España con respecto a estos delitos e indica que persecución de los delitos de odio se puede realizar generalmente bajo el procedimiento ordinario, pero también en determinados casos dependiendo de los parámetros establecidos en el marco del procedimiento directo siempre que el delito sea flagrante y la pena no exceda de 5 años, así como podrá continuar bajo el procedimiento sumario y corresponderá a elegir al imputado, si éste está de acuerdo aceptar el procedimiento anterior en el juicio de primera instancia.

En Latinoamérica, Uruguay ha incluido en su código penal la tipificación que sanciona todo acto discriminatorio hacia los diferentes grupos vulnerables, así como los actos motivados por el odio, seguido de ello el país mexicano también ha incluido en su ámbito de sanción penal. Por otro lado, Colombia no ha hecho lo propio, sin embargo entre sus leyes podemos encontrar agravantes cuando existe motivación por odio o prejuicio. El resto de los países Latinoamericanos no incluye esta tipificación, escondiendo así una problemática que afecta a la población LGTBIQ+ entre otros grupos vulnerables. CEJIL (2018)

En lo concerniente al ámbito internacional, referente a los crímenes de odio contra los grupos con diferente orientación sexual se han notado avances significativos, como se ha observado en el año 2012 el cual el país chileno promulgo la Ley N°20609, denominada “Ley Antidiscriminación”, dictando sanción hacia la discriminación, tutelando los derechos fundamentales, incorporando así una ley que castiga el prejuicio. Seguido de ello en el año 2020 se promulgó la Ley N°21.212, la cual establece una sanción mayor contra las personas que atenten contra otras, motivados por la intolerancia hacia sus preferencias sexuales. Siendo que existe un avance legal en cuanto a la protección de grupos vulnerables, la problemática aún persiste.

Consideramos que debido a que no existe una legislación clara sobre los crímenes de odio, esto lleva a algunos países a apoyar el debate, referente a la vulneración de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la igualdad, a las garantías jurídicas, a la libertad en todas sus formas, etc. A fin de asegurar una correcta protección de nuestros derechos, la ONU ha tomado medidas para evitar el prejuicio por preferencia sexual. CEJIL (2018)

CONCLUSIONES

PRIMERO. - En la investigación, el objetivo general fue establecer argumentos jurídicos para lograr la integración de los crímenes de odio en nuestro CPP, determinándose que dicha figura delictiva debe estar incluida, siendo necesario un nuevo artículo penal, es decir, debe estar regulado expresamente como supuesto delictivo de homicidio calificado. Lo que se pretende, bajo ese contexto la es proteger a ese grupo de minorías vulnerables, debido a que existe una desigualdad de derechos, en donde la discriminación y negación a respetar los derechos reconocidos por Ley que son derechos fundamentales no son respetados por la sociedad, esta tipificación es fundamental, los crímenes de odio van en contra la diversidad que existe en la humanidad, referente a los grupos, etnias, personas con discapacidad, población afrodescendiente, personas que habitan en zonas rezagadas o cualquier otra persona de otra raza, índole, religión, cultura, mucho más de aquellos grupos con diferente modo, esto es la orientación sexual, ello refuerza la protección de aquellos grupos vulnerables, motivo por el cual debe existir un acuerdo sobre lo importante que es garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de cada ser humano para que no se vean vulnerados por este tipo de conductas, ello significaría un avance beneficioso en el reconocer los derechos fundamentales en nuestra legislación vigente.

SEGUNDO. - Se delimitó la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú, el cual se encuentra regulado en el Art. 108° del CPP y se configura cuando el agente (sujeto activo) atenta contra la vida de la víctima (sujeto pasivo) concurriendo en su actuar con las conductas agravantes señaladas en dicho artículo, el bien jurídico protegido es la vida humana, es un delito netamente doloso, no cabe la comisión por culpa o negligencia, diferenciándose de la figura de homicidio crímenes de odio, ambos tienen el mismo fin pero este último el factor principal es la discriminación, el cual media en su actuar, se tuvo como fin determinar las causas de dicho tipo penal, para poder especificar y diferenciar cada figura, si bien es cierto existen figuras penales que regulan de forma general las conductas de cómo se da muerte a una persona, incluso tipos penales que

regulan la discriminación, es claro que no existe una figura específica que regule las conductas de muerte causadas por crímenes de odio, donde se ha observado que media la discriminación, odio, resentimiento por parte del agente que se considera superior a otra por considerarlo diferente a lo que considera normal, este no sólo es un problema jurídico, sociológico si no además psicológico, en ese sentido se debe analizar la raíz del conflicto de tales conductas violentas ocasionadas, ello con ayuda del Estado y nuestro ordenamiento jurídico de todos los ámbitos, considerando de nuestra parte además el tema de salud mental y educación.

TERCERO. - Se evaluaron los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libre desarrollo de la personalidad y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos, a fin de poder notar que derechos fundamentales se ven vulnerados, apreciando que la investigación detecta que existen ideas, líneas, pautas referentes a que es posible nuevas políticas y normas que vayan acorde a nuestra realidad actual, más aún con el problema que se plantea en la investigación referente a la integración de los crímenes de odio, encontrando ello en los tratados internacionales, en el ámbito Constitucional, Penal, resoluciones nacionales e internacionales, acuerdos plenarios, y legislaciones en el derecho comparado, tomando como base aquellos ordenamientos jurídicos que regulan dicha conducta delictiva. Ello en consideración a que será en beneficio de aquellas víctimas de estos crímenes.

CUARTO. - Se analizó la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación, en los cuales se determinó que la discriminación, el odio, la venganza, el rencor, hostilidad, violencia son las causas que le atribuyen a la existencia de los crímenes de odio, dichos factores son los que promueven conductas que parten desde un sujeto hacia una determinada persona por motivos racistas, antisemitas u otros referente a la ideología, raza, religión, etnia, sexo, orientación e identidad sexual, enfermedad, discapacidad, etc. Considerándose que la poca instrucción, la falta de valores y la mala influencia de la sociedad son los que imponen criterios discriminatorios contribuyendo a la existencia de los crímenes de odio. Referente a los afectados se encuentran vulnerados

sus derechos civiles, ello respecto a que estas en su mayoría sienten miedo y sin autodefensa, debido a que los crímenes de odio también contienen términos discriminatorios y violentos. Definitivamente son innumerables las situaciones de delitos de lesiones y homicidios que suceden donde prevalece el odio y desprecio contra características en particular.

QUINTO. - Se examinó el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado, a lo cual se determinó que los países con más incidencia de este crimen son EE. UU, España y México, resultando ser un problema que no sólo afecta al país sino también a nivel internacional, aquellos países buscan la protección de aquellas víctimas que se encuentran en grupos vulnerables, en base a ello se considera que la regulación de dicha conducta penal es una ley muy necesaria ya que se pretende fortalecer aquella lucha conjunta entre países contra los crímenes de odio, discursos de odio y el factor principal discriminación. Bajo esta conclusión se consideró también que, para asegurar la correcta aplicación de este supuesto, es necesario que este sujeto a un control de supervisión judicial, debido a que hay muchos factores que analizar en cuanto a la tipicidad, para así poder delimitar bien las conductas referentes a dichos crímenes, la idea es que exista un tipo penal específico con el fin de que sean condenados de forma agravada, endureciendo las penas.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Concientización por parte del Estado Peruano, esto es que de la mano con el Ministerio Público mediante su Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y su Oficina de Análisis Estratégico contra la criminalidad se cumpla con una buena labor fiscal, esto es que se ejecuten medidas de asistencia legal, psicológica y social respecto a los crímenes de odio, creando y priorizando para lograr la sensibilización por medio de capacitaciones u otras acciones sobre aquellas víctimas y testigos que son parte de dichos delitos e investigaciones, aquellas personas que sufren de discriminación, con el fin de delimitar los problemas jurídicos y derechos vulnerados respecto de estas personas, ello con la finalidad de que exista realidad jurídica y social, es decir que se tenga conocimiento de la realidad que se vive, porque hasta la actualidad existe cierta ignorancia respecto a lo que implica dicho factor y en base a ello lograr un cambio respecto a la ideología de aquellas personas que pueden lograr un cambio en la sociedad, además que se implementen medidas de protección las cuáles deben ser supervisadas también por este organismo, con el fin de resguardar su integridad. Hay que tener claro que se parte como ejemplo por la primera autoridad.

SEGUNDO. – Que se tenga la iniciativa de la integración de los crímenes de odio en nuestro código penal, tomando en cuenta que la Fiscalía de la Nación cuenta con una oficina de Análisis Estratégico contra la criminalidad, la cual es un asesoramiento que brinda información estratégica sobre delitos, infracciones a la Ley penal e incluso violencia familiar, es importante partir desde ahí para la implementación de un nuevo tipo penal que pretenda la prevención, persecución del delito y protección de las víctimas, finalidad que coincide con la política criminal del Estado. Se necesita una regulación integral, lo cual demuestre que El estado tiene la intención, acción y eficacia de proteger a cada integrante de la diversidad de grupos que tiene nuestro país, es ir paso a paso para una correcta normativa, que se actúe en conjunto, es decir no sólo se tome el plano jurídico, si no también el social, psicológico, salud y lo más importante el ámbito educación, ya que como hemos visto en el desarrollo de la investigación

todo parte desde los valores, es decir, que al crear dicha figura típica dentro del tipo penal de homicidio calificado, no sólo quede previsto en un papel, sino que también quede de conocimiento en nosotros, en la conciencia de cada ciudadano, con el fin de estar al tanto de la realidad y las consecuencias que tare consigo..

TERCERO. - Que el Estado peruano, de la mano con nuestro ordenamiento jurídico, esto es constitucionalmente, tenga como fin supremo la protección de cada ser humano, que ningún derecho fundamental sea vulnerado, para que así con las nuevos cambios en la ley tengan una idea clara de la importancia de respetar los derechos fundamentales de cada persona, la idea es darle una forma adecuada y un mismo fin, teniendo como máxima incidencia en la protección del derecho a la vida, libertad en todos los ámbitos, integridad física y psicológica. Todo ello permite vivir en una sociedad que nos permite desarrollar nuestra vida y sobre todo personalidad, con la plena seguridad de que estamos protegidos y podemos vivir en libertad. Ello es posible, al querer lograr esta regulación, se debe ir de la mano con la Secretaría Técnica para la implementación del Código Penal, equipo que está orientado a desarrollar herramientas que nos facilitan una efectiva aplicación de un nuevo modelo penal y procesal penal en nuestro país.

CUARTO. – Al congreso de la República, que tome como idea lo establecido por los ordenamientos jurídicos internacionales, tales como la comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, u otras regulaciones del Derecho comparado que regulen la figura de los crímenes de odio, ello con el fin de sancionar todas aquellas conductas de crímenes de odio dirigidos aquellos grupos vulnerables tales como la raza, preferencias religiosas, la nacionalidad, identidad sexual o de género, incapacidad u otro, en nuestro país, como se sabe se ha dado prioridad sólo a la minoría vulnerable de niños y femeninas, sin embargo no hay normativa legal específica que proteja a las minorías antes señaladas. Lo que se pretende es tener una idea en concreto, una visión que nos permita que se revise las políticas de Estado, lo cuál es la base para poder implementar nuevas, el fin

supremo del Estado debe ser lograr un cambio respecto a las prioridades, y estos cambios se acoplen a nuestra realidad criminal.

QUINTO. – A todas aquellas personas que conforman aquellos grupos vulnerables, recomendarles que en todo momento están a la expectativa, preparados y atentos, ello para que cuando sientan, escuchen o vean que sus derechos están siendo transgredidos o violados levanten su voz, y pongan de conocimiento esta clase de reproches hacia su persona, ello va de la mano con que es necesario que todas estas personas tengan conocimiento y estén muy bien informados en el ámbito legal referente a la protección y reconocimiento de sus derechos, y así tengan una base al momento de defenderse, todos de la mano podemos alcanzar nuestro bienestar, el conocimiento de esta realidad debe estar presente en todo momento, debe quedar claro que la persona y su dignidad son el fin supremo el Estado, ello exige que se debe prestar atención a la vida diaria de aquellas personas víctimas desde los grupos más vulnerables y las situaciones más complejas

SEXTO. – A todos los organismos de justicia de nuestro país, tener muy en cuenta esta realidad, la cual es un problema que va en aumento, que si bien es cierto somos conscientes de que hoy en día el crear nuevas figuras penales no ha significado que disminuya los actos delictuosos, o un avance en cuanto evitar la criminología en el país o aquellas conductas que prohíbe nuestro ordenamiento, ello no nos hace perder la fe en que es posible lograr tal decadencia, que si trabajamos en conjunto podemos partir desde concientizar a aquellas personas, jóvenes sobre todo, respecto a las causas y consecuencias de los homicidios causados por crímenes de odio. Somos un país con democracia, que respeta el estado de Derecho y garantiza la defensa de la persona humana, ello se debe reforzar, todos debemos estar orgullosos de nuestra identidad, de nuestra personalidad, de nuestra historia propia de la diversidad cultural, étnica e incluso lingüística, para así vivir en un gobierno eficaz, transparente, moderno y con enfoque real respecto a nuestro ordenamiento jurídico, logrando un país inclusivo que asegure nuestro fin supremo como persona humana.

REFERENCIAS

- Ahumada Tello, E. (2019). *El bienestar subjetivo a partir de la creatividad y percepción de la felicidad*. Ecuador.
- Alarcón Flores, M. I. (2017). *Determination of Phenolic Compounds in Artichoke, Garlic and Spinach by Ultra-High-Performance Liquid Chromatography Coupled to Tandem Mass Spectrometry*.
- Alcalá González, J. (2020). *Slideshare*. Obtenido de Ética Profesional - Principios: <https://es.slideshare.net/slideshow/expo-principios-24-jessica-alcala/44712867>
- Alexander, C. M. (2018). El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente. *Alicia*.
- Amaya, L. (2020). Principio de No Maleficencia. *Ética psicológica*.
- Arellano Calderón, D. (2022). *Crímenes de odio en Chile: una aproximación a la realidad nacional desde los derechos humanos*. Chile.
- Bacigalupo. (2020). *Significación y Perspectivas de la oposición Derecho Penal - Política Criminal*. México.
- Barragán, B., & J, A. (2023). *El principio de igualdad y no discriminación frente a la contratación laboral de la población LGBTI, en el cantón Guaranda en el año 2022*. Universidad Estatal de Bolívar.
- Barreto, M., & Gavilano, M. (2021). *Cinco crímenes de odio y otras agresiones contra la población LGBTIQ+ en Piura revelan altos índices de discriminación en la región*. Recuperado el 24 de April de 2023, de CIES: <https://cies.org.pe/actividad/cinco-crimenes-de-odio-y-otras-agresiones-contra-la-poblacion-lgbtiq-en-piura-revelan-altos-indices-de-discriminacion-en-la-region/>
- Bastis. (03 de enero de 2020). *Online - Tesis*. Obtenido de <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/#:~:text=Una%20subcategor%C3%ADa%2C%20tal%20como%20su,se%20relacionan%20directamente%20con%20esta.>

- Bautista C., N. P. (2021). *Bautista – Proceso de la Investigación cualitativa 2 Ed. 2021*. Colombia.
- Bayefsky, A. (2019). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*.
- Calivero, L. (2019). *Derecho Penal*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere
- CEJIL. (2018). *Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua*.
- CIDH. (2021). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Días, J. (09 de abril de 2020). INFORME DE DELIMITACIÓN CONCEPTUAL EN MATERIA DE DELITOS DE ODIO. *Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado*. Obtenido de <https://cpage.mpr.gob.es>
- Fernández. (2019). *Derecho a la igualdad y la no discriminación. Victim*.
- García, C. (8 de February de 2017). *Los crímenes de odio y la ampliación de agravantes por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género*. Recuperado el 24 de April de 2023, de IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-crmenes-de-odio-y-la-ampliacion-de-agravantes-por-discriminacion-basada-en-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>
- García, C. (2017). *Los crímenes de odio y la ampliación de agravantes por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género. Idehpucp*.
- Giménez, A. (2019). *Análisis de casos y sentencias - EN MATERIA DE RACISMO, XENOFOBIA, LGBTIFOBIA Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA 2014-2017*. Recuperado el 1 de May de 2023, de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones:

<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Informe-Analisis-y-Sentencias-Definitivo.pdf>

Hernández sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill.

Humanos, C. I. (2017). *CEJIL*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr2755.htm>

Hurtado, T. (2013). *Participantes*.

Iglesias, S. (2020). Los 4 principios básicos de Bioética . *Scmfic*.

Igualdes, F. (2021). Reporte de Política Pública: Crímenes de Odio Contra Personas LGBTIQ+ en Chile. . *Iguales*.

Iribarren Gonzáles, R. (2021). *Crímenes de odio y la falta de amparo jurídico que deja en abandono a las minorías sociales en el Perú 2010 - 2019*. Huacho.

Iribarren, R. (2021). *Crímenes de odio y la falta de amparo jurídico que deja en abandono a las minorías sociales en el Perú 2010 – 2019*. Huacho.

Juscamaita, E. (2022). *Tortura y discriminación en la población LGTBIQ : un análisis de la insuficiente definición del delito de tortura en el Código Penal peruano a raíz del caso Azul Rojas Marín*. Lima.

Karlan, P. (2020). *ESTADÍSTICAS SOBRE DELITOS DE ODIO | HATECRIMES-ESPAÑOL*. Recuperado el 24 de April de 2023, de Department of Justice: <https://www.justice.gov/hatecrimes-espanol/Estadisticas-sobre-delitos-de-odio>

Laychi, M. (2017). *Análisis de la relevancia de la incorporación de los crímenes de odio en el código penal peruano*. Lima.

Lescano Feria, R. (2022). *Los crímenes de odio por violencia de género en el sistema penal peruano*. Piura.

López Fonseca, O. (28 de julio de 2021). *El país*. Obtenido de <https://elpais.com/espana/2021-07-28/los-delitos-de-odio-repuntan-hasta-alcanzar-cifras-superiores-a-las-de-antes-de-la-pandemia.html>

- López, H. (01 de Diciembre de 2021). *Muyntec*. Obtenido de mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/#:~:text=¿Qué%20son%20las%20herramientas%20de,proceso%20de%20recolección%20de%20datos.
- Martínez Guzmán, A. (2018). Repensar la Perspectiva Psicosocial Sobre el Género: Contribuciones y Desafíos a Partir de las Identidades Transgénero. *Scielo*, 164.
- Matthew B., M., Huberman, A., & Saldaña, J. (2014). *Qualitative Data Analysis*. Sage.
- Mestanza, J. (2019). *El principio constitucional de igualdad ante la ley y la no discriminación en la tipificación del artículo 108 – b del código penal peruano*. Lima.
- Muñoz, H. (2019). El presupuesto en un proyecto de investigación. *El portal de la Tesis*.
- Narváez Trejo, & Villegas Salas. (19 de noviembre de 2020). *Biblioteca Digital de humanidades*. Obtenido de <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/index.html>
- Oca, C. B. (12 de mayo de 2019). Oficina de comunicaciones. *El Herald*o.
- Oré, C. (14 de February de 2023). *Susel Paredes busca que se sancionen los crímenes de odio cambiando el Código Penal*. Recuperado el 24 de April de 2023, de Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2023/02/14/susel-paredes-busca-que-se-sancionen-los-crimenes-de-odio-cambiando-el-codigo-penal/>
- Ortega Giménez, C. (2021). *Una aproximación jurídico-periodística a los delitos de odio: Controversias y propuestas interpretativas sobre un fenómeno en expansión*. España.
- Ortiz, R. (2020). *Incorporación de los crímenes de odio como una modalidad de homicidio calificado en el Perú*. Piura.
- Pedagógicas, C. d. (2022). *Universidad de Antioquía*. Obtenido de <https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/generales/interna!/ut/p/z0/>

fY4xD4lwEIV_iwMjaQWDOBJiTAiTJga6mLNUPS0t2Kvx51tIHFyc7r287-4dE6xhwsALr0BoDejgW5Gd8k2ZLIsVr3f7quRFVhbb9eFYJ3nCKib-A-EC3sdRFExla0i9iTWDfRJo3ymIOLhfd7O9-mo0jpC8nH-JuDfYQadcDDKMHiW4ibqA9Jqm

Peralta, J. M. (2017). *Victim Connect*. Obtenido de <https://victimconnect.org/tipos-de-delitos/crimenes-de-odio/>

Peralta, J. M. (2022). Homicidios por odio como delitos de sometimiento. *Indret Penal*.

Prado Saldarriaga, V. (2018). *Parte especial: los delitos*. Lima: PUCP.

Puga, C. (2018). Homicidio y Parricidio antecedentes. *Scrib*.

Ramos, A. (23 de November de 2021). *Durante 2020 hubo 370 crímenes de odio en América latina y el Caribe*. Recuperado el 20 de April de 2023, de Agencia Presentes: <https://agenciapresentes.org/2021/11/23/durante-2020-hubo-370-crimenes-de-odio-en-america-latina-y-el-caribe/>

Rocha Sánchez, T. E. (2017). Desarrollo de la identidad de género desde una perspectiva psico-socio-cultural: un recorrido conceptual. *Scielo*.

Rojas, G. (2019). METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y LECTURA CRÍTICA. *Scielo*.

Rus Arias, E. (01 de enero de 2021). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-cualitativa.html>

Sáenz, M. (febrero de 2021). *Octaedro Editorial*. Obtenido de <https://octaedro.com/producto/guia-para-la-elaboracion-de-trabajos-fin-de-master-de-investigacion-educativa-2-16260-06/>

Salazar, S. (2019). *“Análisis de los delitos de odio, tanto en el marco jurídico nacional como internacional”*. San Ramón.

Salazar, T., & Cabral, B. (2022). Miradas de género a la criminalidad femenina. *FERMENTUM*, 222-248.

Sampieri. (2014). *Metodología de la investigación*.

- Santacruz Morocho, J. (2021). *La prueba en los delitos de odio por motivos raciales*. Ecuador.
- Solari, K. (20 de September de 2022). *Investigación revela obstáculos para reportar crímenes de odio de personas LGTBIQ*. Recuperado el 20 de April de 2023, de Wayka: <https://wayka.pe/investigacion-revela-obstaculos-para-reportar-crimenes-de-odio-de-personas-lgtbiq/>
- Suárez Durán, M. (2020). *El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza*.
- Talbert, M. (2022). *Cronograma de actividades: qué es y cómo crearlo en 7 pasos*. Asana.
- Taylor, & Bogdan. (2017). *Selección de Escenarios*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/RossiPotenciano/seleccin-de-escenarios>
- Valverde Chavarría. (2019). *Criminología Crítica y Política Penal Alternativa*. Madrid.
- Vasconcelos. (2021). *Scielo*. Obtenido de Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- VCRC. (2019). *Centro de Recursos de Conexión con Víctimas (Victime Connect Resource Center - VCRC)*. Obtenido de <https://victimconnect.org/tipos-de-delitos/crimenes-de-odio/>
- Velásquez Pérez, D. (18 de febrero de 2022). *Studocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-mx/document/instituto-tecnologico-de-tuxtla-gutierrez/base-de-datos/recopilacion-de-datos/23024731>

ANEXOS

ANEXO N°01: Tabla de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta General y específicas	Objetivo General	Objetivo Específicos	Categorías	Subcategorías	Indicadores
La integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023	¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú?	¿los delitos de odio motivados por cualquier tipo y la discriminación por estos motivos no forman parte de Seguridad Ciudadana?	Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú.	Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio en el Perú.	Integración de los crímenes de odio	Causal de discriminación como agravante.	Orientación sexual.
				Analizar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la		Vulneración de los bienes jurídicos de las personas.	Identidad de género
							La diversidad corporal como motivo de violencia.
		Estudiar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación		Modalidad de Homicidio Calificado	Vulneración de los derechos fundamentales de las personas.	Derecho a la vida	
		Tipificación de homicidio calificado			Ausencia de reconocimiento legal	Principio constitucional de igualdad ante la ley.	
						Derecho a la identidad de género	
Examinar el ordenamiento jurídico de crímenes de odio en el derecho comparado			Modalidades de homicidio calificado				
		¿cuál es el grupo más vulnerable como víctimas de los crímenes de odio?	Circunstancias de atenuación y agravación				
			Incidencia de la criminalidad Perú.				
			Tasa de homicidios (observatorio de criminalidad)				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA
<p>La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.</p>	<p>Problema principal: ¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿los delitos de odio motivados por cualquier tipo y la discriminación por estos motivos no forman parte de Seguridad Ciudadana? - ¿cuál es el grupo más vulnerable cómo víctima de los crímenes de odio? 	<p>Objetivo general: Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú. - Analizar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana. - Estudiar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación. - Examinar el ordenamiento jurídico de crímenes de odio en el derecho comparado. 	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teoría fundamentada - No experimental <p>Participantes: participantes: 10 profesionales del Colegio de Abogados de Piura, Especialistas en Derecho Penal</p> <p>Técnicas e Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista

ANEXO N°02: Guía de entrevista

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es: establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La integración de los crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse al email: yashira13.ygg@gmail.com y stef.08.1999@gmail.com y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email:

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

OSCAR GERARDO MORANTE PAZ

Fecha y hora:

18/09/2023



Oscar G. Morante Paz
ABOGADO
CAP 1919

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Entrevistado/a: Oscar Gerardo Morante Paz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con registro ICAP N°1919.

Institución: Estudio Jurídico Morante Paz y Asociados.

Guía de entrevista dirigida abogados colegiados y especializados en Derecho Penal o cualquier otra rama del derecho.

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces, secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales, respecto a La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los entrevistados, la cual aportará en la investigación respecto a la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023. Teniendo en cuenta que los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; bajo manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima.

Datos generales del entrevistado:

A continuación, se realizarán múltiples preguntas conexas al trabajo de investigación que busca establecer argumentos jurídicos para integrar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, de las cuáles se desprenden de los objetivos de la investigación. Para ello, requiero a usted su contribución respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo General

Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

- 1. En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?**

Considero necesario en razón a los últimos acontecimientos criminales.

2. **En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?**

La discriminación y negación a respetar los derechos reconocidos por ley.

Objetivo Especifico 01

Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.

3. **En su opinión, ¿cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?**

Objetiva conciencia y voluntad de suprimir la vida humana, actuando con crueldad u otras circunstancias producto de odio o ferocidad y lo subjetivo debe estar presente el dolo.

4. **En su opinión, ¿cuál considera qué es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?**

La distinción es mínima los dos tienen el mismo resultado.

5. **En su opinión, ¿se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?**

También porque en la actualidad se vienen generando muertes en razón a ello.

Objetivo Especifico 02

Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.

6. **De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?**

Si, lo considero.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?

Si, lo considero.

Objetivo Especifico 03

Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.

8. En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?

La discriminación.

9. A su criterio, ¿cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Problemas: desconocimiento de la norma y retos: crear conciencia en la ciudadanía

Objetivo Especifico 04

Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.

10. En base a sus conocimientos, ¿en qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?

Hasta 2022 América latina y caribe tenía el más alto en muertes por este motivo.

11. ¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿por qué?

Si, por supuesto.



FIRMA Y SELLO

Piura, 18 de septiembre del 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es: establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La integración de los crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse al email: yashira13.ygg@gmail.com y stef.08.1999@gmail.com y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email:

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

WILSON HUGO CHUNGA AMAYA.

Fecha y hora:

18/09/2023



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
ABOGADO-DOCENTE
Reg. ICAP. N° 1873

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Entrevistado/a: Wilson Hugo Chunga Amaya.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con registro ICAP N°1873.

Institución: Independiente.

Guía de entrevista dirigida abogados colegiados y especializados en Derecho Penal o cualquier otra rama del Derecho.

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces, secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales, respecto a La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los entrevistados, la cual aportará en la investigación respecto a la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023. Teniendo en cuenta que los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; bajo manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima.

Datos generales del entrevistado:

A continuación, se realizarán múltiples preguntas conexas al trabajo de investigación que busca establecer argumentos jurídicos para integrar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, de las cuáles se desprenden de los objetivos de la investigación. Para ello, requiero a usted su contribución respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo General

Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

1. En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?

Considerarlo que debería considerarse como un agravante del homicidio calificado el actuar con odio, venganza y ardid.

2. En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

El criterio debe centrar en la venganza que tiene el sujeto activo para actuar con crueldad sobre su víctima.

Objetivo Especifico 01

Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.

3. En su opinión, ¿cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?

La tipicidad objetiva denominado homicidio calificado, se configura cuando el sujeto agente da muerte a su víctima concurriendo en su accionar con las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del código Penal; además podemos decir que este delito es netamente doloso, admite la tentativa, y el sujeto actúa con su máxima crueldad, alevosía, etc.

4. En su opinión, ¿cuál considera qué es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?

La distinción sería el agravante que debe considerarse cuando el sujeto activo actúa con crueldad, alevosía producto de un odio y venganza.

5. En su opinión, ¿se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?

A mi criterio si se debería considerar con agravante la discriminación por cualquier índole, ya que hay personas que actúan con crueldad, alevosía y máxima represalia con personas que ellos consideran que son de menor categoría de ellos, por eso actúan de esa forma y a tal punto de causarles la muerte.

Objetivo Especifico 02

Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.

- 6. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?**

Estoy de acuerdo, ya que, en los crímenes de odio, se estaría vulnerando bienes jurídicos tales como dignidad de la persona humana, la vida y la libertad de género.

- 7. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?**

Claro que se estaría protegiendo los bienes jurídicos además de derechos fundamentales de la persona.

Objetivo Especifico 03

Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.

- 8. En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?**

Las causas serían el rencor, la venganza, la discriminación, entre otros.

- 9. A su criterio, ¿cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?**

Pienso que no existiría problema alguno, ya que sólo es de incrementar como agravante el odio y la venganza en el delito de homicidio calificado, además se debería considerar como agravante en los delitos de lesiones graves, lesiones por violencia familiar, feminicidio, parricidio, difamación, etc.

Objetivo Especifico 04

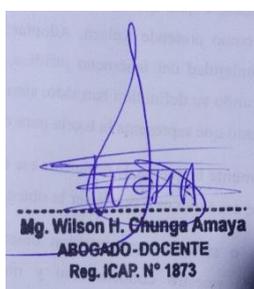
Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.

10. En base a sus conocimientos, ¿en qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?

En los Estados Unidos.

11. ¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿por qué?

Considero que deberían participar expertos judiciales para la tipificación de dichos delitos, y presentar un proyecto a la comisión revisora del código penal y al congreso de la República para el debate si se incorpora estos agravantes o no.



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
ABOGADO-DOCENTE
Reg. ICAP. N° 1873

FIRMA Y SELLO

Piura, 18 de septiembre del 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es: establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La integración de los crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse al email: yashira13.ygg@gmail.com y stef.08.1999@gmail.com y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email:

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

ELVIS GUIDINO VALDERRAMA

Fecha y hora:

18 de septiembre del 2023.



Elvis Guidino Valderrama
DNI N° 02709946

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Entrevistado/a: Elvis Guidino Valderrama

Cargo/profesión/grado académico: Abogado – Grado magister – registro ICAP N°1417.

Institución: Estudio Jurídico Guidino.

Guía de entrevista dirigida abogados colegiados y especializados en Derecho Penal o cualquier otra rama del Derecho.

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces, secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales, respecto a La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los entrevistados, la cual aportará en la investigación respecto a la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023. Teniendo en cuenta que los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; bajo manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima.

Datos generales del entrevistado:

A continuación, se realizarán múltiples preguntas conexas al trabajo de investigación que busca establecer argumentos jurídicos para integrar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, de las cuáles se desprenden de los objetivos de la investigación. Para ello, requiero a usted su contribución respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo General

Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

- 1. En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?**

Es necesario

2. **En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?**

Criterio de razonabilidad sobre una base epistemológica.

Objetivo Especifico 01

Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.

3. **En su opinión, ¿cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?**

Qué hay un tipo base que se determina por el hecho de quitar la vida a una persona.

4. **En su opinión, ¿cuál considera qué es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?**

Están en los agravantes es decir en la modalidad para cometer el delito.

5. **En su opinión, ¿se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?**

Si claro, agravante.

Objetivo Especifico 02

Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.

6. **De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?**

Correcto.

7. **De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?**

También correcto.

Objetivo Especifico 03

Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.

8. En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?

La falta de una formación desde la familia de forma igualitaria.

9. A su criterio, ¿cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

La educación y una cultura de salud mental.

Objetivo Especifico 04

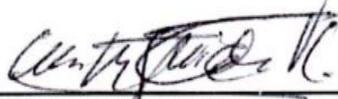
Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.

10. En base a sus conocimientos, ¿en qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?

En sociedades violentas como EEUU y España.

11. ¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿por qué?

Así es.



Elvis Guidino Valderrama
DNI N° 02709946

FIRMA Y SELLO

Piura, 18 de septiembre del 2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es: establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La integración de los crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en

el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse al email: yashira13.ygg@gmail.com y stef.08.1999@gmail.com y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email:

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

JORGE ARTURO RUBIO SÓCOLA

Fecha y hora:

20 de septiembre del 2023.



Francisco Arturo Rubio Sócola
ABOGADO
Reg. ICAP N° 1570

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Entrevistado/a: Jorge Arturo Rubio Sócola

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con registro ICAP N°1570

Institución: Estudio Jurídico Rubio y Pintado

Guía de entrevista dirigida abogados colegiados y especializados en Derecho Penal o cualquier otra rama del derecho.

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces, secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales, respecto a La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los entrevistados, la cual aportará en la investigación respecto a la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023. Teniendo en cuenta que los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; bajo manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima.

Datos generales del entrevistado:

A continuación, se realizarán múltiples preguntas conexas al trabajo de investigación que busca establecer argumentos jurídicos para integrar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, de las cuáles se desprenden de los objetivos de la investigación. Para ello, requiero a usted su contribución respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo General

Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

- 1. En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?**

Considero que es necesario debido a diversas actitudes que tiene la sociedad hacia personas que consideran menos que ellos por cualquier índole.

2. En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Diariamente, existen diversos sectores y colectivos que sufren actos de discriminación por diferentes razones y por ello debe existir un acuerdo sobre la importancia de garantizar efectivamente el derecho a la igualdad ante la ley, ya que este tipo de delitos vulneran los derechos fundamentales.

Objetivo Especifico 01

Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.

3. En su opinión, ¿cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?

Se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar ciertas circunstancias. Es decir, no es necesaria la concurrencia de dos o más agravantes para la configuración de este delito. sujetos activo puede ser cualquier persona al igual que el sujeto pasivo teniendo en cuenta las agravantes con respecto a la condición de la víctima, el bien jurídico que se pretende tutelar en este delito es el derecho a la vida humana, la misma que comprende de acuerdo a nuestro sistema jurídico desde el momento del parto hasta la muerte de aquella. El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia.

4. En su opinión, ¿cuál considera qué es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?

La diferencia sería es que media el factor principal que es la discriminación, el cual versa en el actuar de los sujetos activos sobre sus víctimas, el cual es el medio en su actuar.

5. En su opinión, ¿se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?

Objetivo Especifico 02

Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.

Claro que sí, como lo menciono en la pregunta anterior.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?

Claro que sí, tales como el derecho a la dignidad humana, identidad de género, libertad de género, derecho a la libertad en todos los sentidos.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?

Claro que sí, tales como la vida y libertad en plenitud.

Objetivo Especifico 03

Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.

8. En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?

Considero que todo parte desde el hogar, de los valores inculcados en casa y como segundo factor, la sociedad.

9. A su criterio, ¿cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de

los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

el hecho de que los poderes estatales no quieran crear otro tipo penal debido a que consideran que ello no hace posible disminuir el actuar delictivo.

Objetivo Especifico 04

Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.

10. En base a sus conocimientos, ¿en qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?

En los países de México y España según las últimas noticias.

11. ¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿por qué?

Considero que no es necesario, es un tipo penal que debe ser aunado a las otras figuras penales que protegen la vida humana, la idea es que estén regulados y serán analizados y tomados con la misma importancia que los demás supuestos de homicidio calificado.



Francisco Arturo Rubio Socola
ABOGADO
Reg. ICAP N° 1570

FIRMA Y SELLO

Piura, 20 de septiembre del 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es: establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La integración de los crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse al email: yashira13.ygg@gmail.com y stef.08.1999@gmail.com y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email:

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

CROWER CÓRDOVA CRUZ

Fecha y hora:

24 de septiembre del 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Entrevistado/a: Crower García Cruz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con registro ICAP N°1869.

Institución: Asesores y consultores “Córdova y Asociados”.

Guía de entrevista dirigida abogados colegiados y especializados en Derecho Penal o cualquier otra rama del derecho.

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces, secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales, respecto a La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los entrevistados, la cual aportará en la investigación respecto a la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023. Teniendo en cuenta que los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; bajo manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima.

Datos generales del entrevistado:

A continuación, se realizarán múltiples preguntas conexas al trabajo de investigación que busca establecer argumentos jurídicos para integrar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, de las cuáles se desprenden de los objetivos de la investigación. Para ello, requiero a usted su contribución respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo General

Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

1. **En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?**

Sí, porque nuestro Código Penal no regula expresamente en ningún Título o Capítulo los “delitos de odio”, y desde luego no los define ni menciona como tal.

2. **En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?**

El criterio autorreferencial: que sería la ratio que permite crear e interpretar los delitos de odio e, incluso, el objeto sobre el que se construye el concepto de daño que fundamenta su criminalización.

Objetivo Especifico 01

Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.

3. **En su opinión, ¿cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?**

La Tipicidad Objetiva, en los delitos de homicidio calificado se configuraría cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar ciertas circunstancias, que se encuentran previstas en el artículo 108 del Código Penal. Es decir, no es necesaria la concurrencia de dos o más agravantes para la configuración de este delito. y la subjetiva sería el dolo que su pone la voluntad de suprimir un ser humano quitarle la vida.

4. **En su opinión, ¿cuál considera qué es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?**

La distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios de odio, es que el calificado se compone de la realización descrita en el tipo penal más una circunstancia legalmente que aumenta la pena, y se comete con carácter doloso: por ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito.

5. **En su opinión, ¿se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?**

En mi opinión simplemente la respuesta sería no, sería agravante para homicidios de odio.

Objetivo Especifico 02

Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.

6. **De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?**

Sí.

7. **De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?**

Sí, porque en los delitos de odio, no sólo se cometen contra las personas, sino también contra propiedades y bienes.

Objetivo Especifico 03

Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.

8. **En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?**

En mi opinión, las causales que se le atribuyen a los crímenes del Delito de Odio serían que promueven o incitan directa o indirectamente al odio, la hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas,

antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

9. A su criterio, ¿cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Que, por ser un nuevo tipo penal traerá ciertos problemas en el sistema peruano, en su aplicación y su juzgamiento. El odio es un sentimiento subjetivo y personal, el cual no se puede graduar o cuantificar, lo que sería un problema para el Juez al momento de deliberar su existencia o no y la pena que deberá aplicarla. Otro problema que se presentaría en este nuevo delito, es la manera de probar su existencia. Sería muy complicado para los bogados tanto defensores como acusadores y para los fiscales encontrar pruebas para determinar la presencia o no del odio dentro del delito, y su graduación para que el Juez sea condescendiente al momento de aplicar la pena. y otras más.

Objetivo Especifico 04

Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.

10. En base a sus conocimientos, ¿en qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?

Honduras: tasa de homicidios: 90,4 por cada 100.000 habitantes. Total, de muertos: 7.172. (En este país, uno de cada 280 varones de entre 30 y 44 años y uno de cada 360 entre 15 y 29 años son víctimas de homicidio cada año).

11. ¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿por qué?

Si, tendría que estar sujeta a un control y supervisado de un experto judicial, Porque, al ser un tipo penal nuevo sería muy complicado para los bogados tanto defensores como acusadores y para los fiscales encontrar pruebas para determinar la presencia o no del odio dentro del delito, y su graduación para que el Juez sea condescendiente al momento de aplicar la pena. por no tener

experiencia en estos casos, sería bueno que este supervisado por expertos judiciales.



FIRMA Y SELLO

Piura, 24 de septiembre del 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es: establecer los argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿Qué argumentos jurídicos existen para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La integración de los crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Guerrero Gonza Yashira Lea y Vargas Navarro Stefany Denisse al email: yashira13.ygg@gmail.com y stef.08.1999@gmail.com y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email:

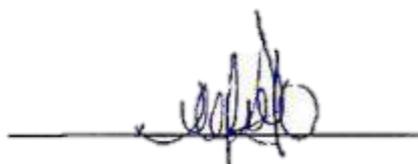
Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

ANALÍ CAMPOS GARCÍA

Fecha y hora:

26 de septiembre del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ANALÍ CAMPOS GARCÍA', is written over a horizontal line.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Entrevistado/a: Analí Campos García

Cargo/profesión/grado académico: Abogada con registro ICAP N°4521

Institución: Estudio Jurídico Quiroz Moreno y Campos García

Guía de entrevista dirigida abogados colegiados y especializados en Derecho Penal o cualquier otra rama del Derecho.

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces, secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales, respecto a La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los entrevistados, la cual aportará en la investigación respecto a la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023. Teniendo en cuenta que los delitos de odio son delitos agravados por el odio o el prejuicio delictivo del autor contra la condición personal especial de la víctima; bajo manifestaciones de discriminación e intolerancia; y cuyo delito tiene por objeto infundir miedo en el grupo al que pertenece la víctima.

Datos generales del entrevistado:

A continuación, se realizarán múltiples preguntas conexas al trabajo de investigación que busca establecer argumentos jurídicos para integrar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado, de las cuáles se desprenden de los objetivos de la investigación. Para ello, requiero a usted su contribución respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo General

Establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023

- 1. En su criterio, ¿considera que es necesaria la integración de un nuevo artículo penal que tipifique estos crímenes? ¿Por qué?**

No. Porque si entendemos como crímenes de odio aquellos que se ejecutan bajo móviles de intolerancia o discriminación, un homicidio aislado por tales motivos se subsumiría en el artículo 108, numeral 1, del Código Penal, homicidio por ferocidad (móvil abyecto o fútil), al cual se le sumaría la circunstancia agravante genérica del artículo 46, numeral 2, inciso d): ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación. Y si hablamos de homicidios múltiples (contra dos o más personas) bajo esos móviles y con el ánimo de destruir a cierto grupo (tipo penal de tendencia interna trascendente), entonces encajaría en un tipo penal gravísimo como lo es el genocidio, en el cual incluso basta con que se provoquen lesiones graves a sus integrantes.

- 2. En su opinión, ¿qué criterios se deberían tomar en cuenta para la correcta integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?**

Siguiendo la idea de la respuesta anterior, debo reiterar que me parece innecesario crear tipos penales específicos cuando ya se encuentra contemplado dentro de otros tipos penales un poco más genéricos. Solo serviría para asignarles un nomen iuris a hechos que de por sí ya configuran homicidio calificado o genocidio.

Objetivo Especifico 01

Delimitar la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio calificado en el Perú.

- 3. En su opinión, ¿cuál es la tipicidad objetiva y subjetiva respecto a los delitos de homicidio calificado?**

Adicionalmente a los elementos objetivos (sujeto activo, sujeto pasivo, acción, bien jurídico) y el subjetivo (dolo en cualquiera de sus variantes) del tipo penal de homicidio simple (artículo 106), concurre alguna o algunas de las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal.

- 4. En su opinión, ¿cuál considera qué es la distinción del delito de homicidio calificado respecto a la conducta de los homicidios causados por crímenes de odio?**

La única distinción que le encuentro es que el homicidio calificado sería el género y el homicidio por odio, la especie, incluyendo este último dentro del homicidio por ferocidad (móvil abyecto o fútil).

- 5. En su opinión, ¿se debe considerar la causal de discriminación como agravante de homicidio calificado?**

Ya es una circunstancia agravante específica (por ferocidad), pero también genérica de acuerdo con el artículo 46, numeral 2.

Objetivo Específico 02

Evaluar los derechos fundamentales, como la vida, integridad de las personas, libertad de género y dignidad de la persona humana y los bienes jurídicos.

- 6. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada?**

Más que la protección de los derechos fundamentales de la persona, representa una respuesta más severa del poder punitivo a los crímenes ejecutados por móviles de odio y discriminación.

- 7. De acuerdo a su experiencia: ¿Ud. considera que la tipificación de los crímenes de odio representa la protección de los bienes jurídicos de la persona afectada?**

Los bienes jurídicos como la vida ya se encuentran protegidos por el tipo penal de homicidio simple; la agravación de las sanciones para los crímenes de odio representa un mayor reproche contra el agresor que actúa bajo esos móviles.

Objetivo Especifico 03

Analizar la jurisprudencia penal de aquellos casos de muerte motivados por los delitos de odio y discriminación.

8. En relación a la jurisprudencia existente ¿Cuál considera que serían las causas que le atribuyen a la existencia de crímenes de odio?

La causa principal sería los antivalores que se cultivan en los niños cuando en su entorno perciben la idea equivocada de que ciertos grupos nacionalistas, sociales, étnicos, raciales, etc., son inferiores o una amenaza para el grupo al que aquellos creen pertenecer.

9. A su criterio, ¿cuáles serían los problemas o retos jurídicos que enfrentaría el sistema peruano al implementar la penalidad respecto a la integración de los crímenes de odio como supuesto delictivo de homicidio calificado en el Perú, 2023?

El reto estaría en fijar un marco punitivo "diferenciado" que entre el homicidio calificado (cuya pena mínima es de 15 y la máxima de 35 años) y el genocidio (cuya pena mínima es de 20 y la máxima de 35 años). Y digo que es un "reto" porque, si se impone el mismo marco punitivo de alguno de los dos tipos penales mencionados, entonces se estaría creando un nuevo tipo penal por mero capricho de colocarle un nomen iuris.

Objetivo Especifico 04

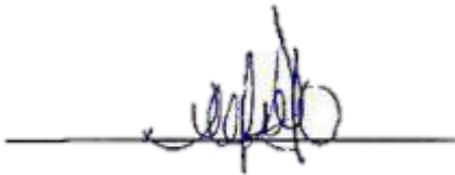
Examinar el ordenamiento jurídico de homicidios causados por crímenes de odio en el derecho comparado.

10. En base a sus conocimientos, ¿en qué país existe mayor incidencia de muertes causadas por crímenes de odio?

Al parecer en países donde cunde el fanatismo religioso.

11. ¿Ud. Considera que la Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023 debe estar sujeta al control o supervisión de un experto judicial exclusivamente enfocado en ello? ¿por qué?

Quiero entender que se refieren a la creación de juzgados especializados en crímenes de odio. De ser así la respuesta es no. Esto por distintas razones, entre ellas razones prácticas pues ¿Cuántos crímenes de odio se cometen a diario en el país?, ¿Qué diferencia haría si, por ejemplo, la pena a imponerse sea idéntica a la del homicidio calificado o del genocidio? Ahora, si a lo que se refieren es a que los casos calificados como "crímenes de odio" sean supervisados por un "órgano especial", esto atentaría contra el principio de independencia judicial.



FIRMA Y SELLO

Piura 26 de septiembre del 2023.

ANEXO N°03: Evaluación por juicio de expertos.

Constancias y fichas de validación

Validación del instrumento N° 01: GUÍA DE ENTREVISTA 02

Dirigido a los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal perteneciente a la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Piura con especialización en Derecho Penal.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Carolay Maritza Rodríguez Moreano** con **DNI N.°40556866**, **MAGISTER EN DERECHO PENAL** con N°1253 de Colegiatura ICAP, de profesión **Abogado**, desempeñándome actualmente como **Juez Supernumerario** en **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Piura** de la **Corte superior de Justicia de Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Cuestionarios **“La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIE NTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELE NTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de Junio del dos mil veintitrés.

Magister : Carolay Maritza Rodríguez Moreano

DNI/C.E. : 40556866

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : carolay_rm@hotmail.com



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid black horizontal line.

**TÍTULO: “LA INTEGRACIÓN DE LOS CRÍMENES DE ODIOS COMO SUPUESTO DELICTIVO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL PERÚ,
2023.”**

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO N°01: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	31	3	4	4	5	56	6	66	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION				1	1	2	2	31	3	4	4	5	56	6	66	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	35	4	4	5	5	60	6	70	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			

ANEXO 3: Evaluación por juicio de expertos.

Constancias y fichas de validación

Validación del instrumento N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA 02

Dirigido a los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal perteneciente a la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Piura con especialización en Derecho Penal.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Cintiia Mayela Mory Flores** con DNI N.º41097189, **MAGISTER EN DERECHO PENAL** con N°1253 de Colegiatura ICAP, de profesión **Abogado**, desempeñándome actualmente como **Juez Supernumerario** en **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Piura** de la **Corte superior de Justicia de Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Cuestionarios **“La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIE NTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELE NTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de Junio del dos mil veintitrés.

Magister : Cintia Mayela Mory Flores

DNI/C.E. : 41097189

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : mayela1481@hotmail.com



**TÍTULO: “LA INTEGRACIÓN DE LOS CRÍMENES DE ODIOS COMO SUPUESTO DELICTIVO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL PERÚ,
2023.”**

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO N°01: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	31	3	4	4	5	56	6	66	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION				1	1	2	2	31	3	4	4	5	56	6	66	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	35	4	4	5	5	60	6	70	7	8	8	9	9	10	
1.Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			

ANEXO N°3: Evaluación por juicio de Expertos

Constancias y fichas de validación

Validación del instrumento N° 03: GUÍA DE ENTREVISTA 03

Dirigido a los Operadores Jurídicos que pertenecen al Colegio de Abogados de Piura, Especializados en Derecho Penal de la Ciudad de Piura.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Dayron Lugo Denis** con **CARNET DE EXTRANJERÍA N°001911323**, de profesión **Abogado**, con **Grado científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas**, desempeñándome actualmente como **Docente Universitario** en **Universidad César Vallejo**, especializado en **Temas de investigación**, además **Jefe de Investigación de fin de carrera de la Escuela de Derecho**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Guía de Entrevista **“La Integración de los Crímenes de Odio como Supuesto Delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023.”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	

9. Metodología				x	
----------------	--	--	--	---	--

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : Dayron Lugo Denis
DNI/C.E. : 001911323
Especialidad : Investigación científica
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dlugo', is centered on a light yellow rectangular background. Below the signature is a solid black horizontal line.

ANEXO N°04: Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Integración de los Crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”

Investigador(es): Guerrero Gonza Yashira Lea

Vargas Navarro Stefany Denisse.

Propósito del estudio

Se le invita a participar en la investigación titulada “Integración de los Crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es establecer argumentos jurídicos para considerar los crímenes de Odio como supuesto delictivo de homicidio calificado. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (pregrado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo - Filial Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la misma institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación nos permitirá poder determinar argumentos jurídicos que permitan la regulación del tipo penal crímenes de odio motivados por discriminación de cualquier índole, lo cual es un problema que tiene mucha incidencia en nuestro país, teniendo como finalidad proteger los derechos fundamentales y bienes jurídicos de aquellas personas que tienen otro tipo de intereses o se encuentran en otras condiciones, de los cuáles no los hace diferentes a los demás.

Procedimiento

Si su persona decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales del participante y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Integración de los Crímenes de Odio como supuesto delictivo de Homicidio Calificado en el Perú, 2023”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizó de manera virtual, en el lugar de trabajo de cada uno de los Especialistas en el Derecho Penal.

Las respuestas a la guía de entrevista serán identificadas usando sus datos completos.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Guerrero Gonza, Yashira Lea (yashira13.ygg@gmail.com), Vargas Navarro Stefany Denisse (stef.08.1999@gmail.com) y Docente asesor Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Guerrero Gonza, Yashira Lea.

Vargas Navarro, Stefany Denisse.

Fecha y hora: 25/06/2023